S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA
AÑO 2019

Sesión Ordinaria

Acta No. 0141, miércoles 29 de mayo, 2019

PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019
BUFETE DIRECTIVO

PRESIDENTE
REINALDO PARED PÉREZ

VICEPRESIDENTE
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SECRETARIOS
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
AMARILIS SANTANA CEDANO

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 04:05 HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA MIÉRCOLES, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2019.

ÍNDICE

SENADOR PRESIDENTE 7

PASE DE LISTA 7

PRIMER PASE DE LISTA 7

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES.....8

SENADOR PRESIDENTE 9

SEGUNDO PASE DE LISTA.....9

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM 11

SENADOR PRESIDENTE 11

PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.....11

LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS 12

LECTURA DE ACTAS 12

APROBACIÓN DE ACTAS.....12

SENADOR PRESIDENTE 12

Votación 001.....12

LECTURA DE CORRESPONDENCIAS.....13

SENADOR PRESIDENTE 15

Votación 002.....16

SENADOR PRESIDENTE 16

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN.....16

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 16

INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN.....16

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN.....16

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN.....17

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 17

LECTURA DE INFORMES 17

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN 17

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ.....17

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ 23

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO.....27

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA 32

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA.....32

SENADOR PRESIDENTE 33

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO.....34

SENADOR PRESIDENTE 34

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA 34

SENADOR PRESIDENTE 34

Votación 003.....34

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 35

SENADOR PRESIDENTE 38

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN.....38

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS.....38

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN 40

TURNO DE PONENCIAS.....43

SENADOR PRESIDENTE 43

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ.....43

SENADOR PRESIDENTE 43

SENADOR MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS 43

SENADOR PRESIDENTE 44

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO.....44

SENADOR WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ 46

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO 48

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....49

SENADOR PRESIDENTE 49

Votación 004.....49

ORDEN DEL DÍA.....49

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO.....49

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR.....50

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA 50

PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA

DE DIPUTADOS 50

PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA 50

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA 50

SENADOR PRESIDENTE 55

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO 56

SENADOR PRESIDENTE 56

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO 57

SENADOR PRESIDENTE 59

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO 59

SENADOR PRESIDENTE 59

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO 59

SENADOR PRESIDENTE 59

Votación 005.....84

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA.....85

SENADOR PRESIDENTE 86

Votación 006.....86

INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES 86

SENADOR PRESIDENTE 87

Votación 007.....87

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ 88

SENADOR PRESIDENTE 88

Votación 008.....89

INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES 89

SENADOR PRESIDENTE 89

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB.....90

SENADOR PRESIDENTE 90

Votación 009.....90

SENADOR PRESIDENTE 91

Votación 010.....91

SENADOR PRESIDENTE 95

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB.....96

SENADOR PRESIDENTE 96

Votación 011.....96

SENADOR PRESIDENTE 97

Votación 012.....97

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES 101

INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS..... 101

SENADOR PRESIDENTE 101

PASE DE LISTA FINAL 102

CIERRE DE LA SESIÓN 103

SENADOR PRESIDENTE 103

FIRMAS BUFETE DIRECTIVO..... 103

CERTIFICACIÓN..... 104

FIRMAS RESPONSABLES DEL ACTA 104

SENADOR PRESIDENTE: Muy buenas tardes, Honorable Señor Vicepresidente del Senado, Senador Arístides Victoria Yeb, Senador Rafael Calderón, Secretario del Bufete Directivo del Senado de la República, Senadora Amarilis Santana Cedano, Secretaria del Bufete Directivo, senadores presentes, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos de la prensa, público presente; son las 4:05 p. m., de este día, 29 de mayo del año 2019, día para el cual ha sido convocado el Pleno del Senado, para conocer los asuntos de una Sesión Ordinaria a tales fines; en ese sentido, vamos a proceder al primer Pase de Lista, tal y como lo contempla el Reglamento Interior del Senado de la República.

1. PASE DE LISTA

1.1) <u>PRIMER PASE DE LISTA</u>

<u>SENADORES PRESENTES: (11)</u>

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
ARÍSTIDES VICTORIA YEB	: VICEPRESIDENTE
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	: SECRETARIO
AMARILIS SANTANA CEDANO	: SECRETARIA
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO	
MANUEL ANTONIO PAULA	
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN	

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADORES AUSENTES: (21)

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL

PRIM PUJALS NOLASCO

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Siendo las 4:07 p. m., de la tarde y no existiendo el Quórum requerido, procederemos a un segundo Pase de Lista, dentro de treinta minutos**,** tal como lo establece el Artículo 128, del Reglamento Interno del Senado de la República.

(SIENDO LAS 4:16 P. M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE PROCEDE A REALIZAR EL SEGUNDO PASE DE LISTA PARA COMPROBAR EL MISMO.)

SENADOR PRESIDENTE: Siendo las 4:16 p. m., se nos informa que se ha logrado reunir el Quórum para iniciar la Sesión; y en ese sentido, a los fines de confirmarlo, vamos a proceder al segundo Pase de Lista.

1.2)SEGUNDO PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (20)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
ARÍSTIDES VICTORIA YEB	: VICEPRESIDENTE
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	: SECRETARIO
AMARILIS SANTANA CEDANO	: SECRETARIA
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ	
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA	
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO	
MANUEL ANTONIO PAULA	
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO	
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (05)

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

No hay.

SENADORES INCORPORADOS DESPUÉS DE COMPROBADO EL QUÓRUM E INICIADA LA SESIÓN: (07).

PRIM PUJALS NOLASCO	4:18 P.M.
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA	4:22 P.M.
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER	4:23 P.M.
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA	4:28 P.M.
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ	4:40 P.M.
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN	4:56 P.M.
JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL	4:58 P.M.

(EL MAYORDOMO DICE QUE HAY 20 SENADORES PRESENTES DE 32)

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el Quórum, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado la República, correspondiente a este día, miércoles, 29 de mayo del año 2019, y después de haber iniciado oficialmente la Sesión, a la que hemos hecho referencia, vamos a tomar conocimiento de las excusas que han sido presentadas para la misma.

3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

(LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LAS EXCUSAS PRESENTADAS PARA ESTE DÍA.)

CORRESPONDENCIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN JOSÉ DE OCOA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR AMABLE ARISTY CASTRO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO

PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR LA SEÑORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DAJABÓN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

4.1) LECTURA DE ACTAS:

No hay.-

4.2) APROBACIÓN DE ACTAS:

ACTA NO. 0128, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 06 DE MARZO DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADOR PRESIDENTE: Si no existen reparos que hacerle al acta antes señalada, me permito someterla a la votación y aprobación del Pleno del Senado.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 001 "Sometida a votación el Acta No. 00128, de la Sesión de Ordinaria de 06 de

marzo del 2019. **22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA LA CITADA ACTA A UNANIMIDAD."

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada la citada Acta 128, ¿yo dije 129?, es 128 de la Sesión Ordinaria de 06 de marzo de 2019, rectificamos, aprobamos el Acta 128, y no la 129, correspondiente al 06 de marzo 2019. Pasamos ahora a la Lectura de Correspondencias en la que figuran tres (03), la primera remitida por el Presidente de la Cámara de Diputados y cuyo texto es el siguiente:

5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LAS SIGUIENTES CORRESPONDENCIAS.)

5.1) PODER EJECUTIVO

No hay.-

5.2) CÁMARA DE DIPUTADOS

CORRESPONDENCIA NO. 00533 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2019, REMITIDA AL DR. REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL LIC. RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, REMITIENDO LA LISTA DE INICIATIVAS PRIORIZADAS, RESOLUCIÓN NO. 00641, APROBADA POR EL PLENO DE LA CÁMARA EL 3 DE ABRIL DE 2019.**

5.3) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hay.-

5.4) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hay.-

5.5) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hay.-

5.6) SENADORES:

No hay.-

5.7) OTRA CORRESPONDENCIA:

1-CORRESPONDENCIA NO. 6833 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, ENVIADA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL LIC. HÉCTOR VALDEZ ALBIZU, GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL, **REMITIENDO EL INFORME DE ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2019.**

2-CORRESPONDENCIA NO. 7199, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019, ENVIADA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL LIC. HÉCTOR VALDEZ ALBIZU, GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL, **REMITIENDO EL INFORME DEL FLUJO TURÍSTICO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO- ABRIL 2019.**

SENADOR PRESIDENTE: Existe otra correspondencia, que no figura en la Agenda, ya que la misma fue depositada después de elaborada la misma, dirigida al Pleno del Senado, por el Señor Senador Secretario del Bufete Directivo, Rafael Calderón, cuyo texto es el siguiente:

(LA SENADORA SECRETARIA, AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA CORRESPONDENCIA DEL SEÑOR SECRETARIO DEL BUFETE DIRECTIVO, SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ.)

3-CORRESPONDENCIA NO. 1033, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019, ENVIADA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR SECRETARIO DEL BUFETE DIRECTIVO, SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, **REMITIENDO LA SOLICITUD DE RETIRO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 77, 79, 82, 105, 108, DE LA LEY 176-07, DE SU AUTORÍA, DE LOS ASUNTOS PENDIENTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.**

SENADOR PRESIDENTE: Como habrán podido escuchar, el Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez solicita el retiro de una iniciativa de su autoría, marcada con el No. 1033, por la razones que se expresan en su correspondencia y habiendo sido tomada en consideración por el Pleno, sólo el Pleno puede complacer la iniciativa de retiro, solicitada por el Senador Calderón; en ese sentido, me permito someter al Pleno Senatorial, la solicitud que hace el Señor Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, del retiro de la Iniciativa 1033.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 002 "Sometida a votación la iniciativa del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, del retiro de la Iniciativa 1033, Proyecto de Ley Que Modifica los Artículos 77, 79, 82, 105, 108, de la Ley 176-07. **19 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA LA SOLICITUD"

SENADOR PRESIDENTE: Antes de continuar, acusamos recibo en este momento de la excusa presentada, para la presente Sesión, por el Senador José Ignacio Ramón Paliza Nouel, para que conste en Acta. Pasamos al siguiente punto, de las iniciativas a ser tomadas en consideración.

6. INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

6.1) INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.2) INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.3) INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4) INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5) INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE: No existe una sola iniciativa hacer tomada en Consideración, por cuyo motivo pasamos al siguiente punto de Informes de Comisión.

7. LECTURA DE INFORMES

7.1) LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Buenas tardes, Honorable Presidente, honorables colegas senadores y senadoras.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A LOS PLATANUSES DE COTUÍ PATRIMONIO FOLKLÓRICO DE LA NACIÓN DOMINICANA. PRESENTADO POR EL SENADOR FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL.

EXPEDIENTE NO. 01038-2019-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto promover, fomentar y proteger a los

Platanuses del Carnaval de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, al declararlos como patrimonio folklórico de la Nación dominicana.

El carnaval del Municipio Cotuí, es uno de los más antiguos de la República Dominicana, remontándose a la época colonial. Dentro de los personajes carnavalescos que lo identifican, se destacan los "Platanuses", uno de los más importantes del carnaval dominicano y el más popular en esa ciudad. Representan la esencia cultural de este pueblo, de fuerte corte africano, caracterizado por exhibir hojas de plátanos secas y máscaras de higüeros, llevando como adorno nidos de comején y panales de avispas, siendo el más antiguo y emblemático de sus personajes. Esos pintorescos personajes, a través de los años, han derivado a otros utilizando diversas materias primas, como son los Papeluses, los Funduses y los Trapuses.

La Constitución de la República establece en su Artículo 64, Numeral 1, que es responsabilidad del Estado establecer "políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales".

En este orden, luego de analizar el contenido y alcance de esta iniciativa y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico y las normas de técnica legislativa, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a este proyecto,** recomendando la siguiente modificación:

- ✓ Convertir la disposición final en un artículo, que se marcará con el número 7, referente a la Entrada en Vigencia, el cual se leerá:

¨DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 7. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la

República Dominicana."

El contenido de esta iniciativa que no ha sido mencionado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger la modificación sugerida en este informe y la inclusión del mismo en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, miembro; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, miembro; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, miembro; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, miembro; EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ, miembro.

FIRMANTES: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, miembro; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, miembro; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, miembro.

(EL SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

OTRO INFORME: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA REFERENTE A LA RESOLUCIÓN QUE RECONOCE AL CANTAUTOR FÉLIX D´OLEO POR ESCALAR A LA MÁXIMA EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y HABER PROYECTADO LAS COSTUMBRES Y CULTURA DEL PAÍS A NIVEL

INTERCONTINENTAL A TRAVÉS DE LA BALADA Y EL BOLERO, CON SU PECULIAR Y TALENTOSO ARTE, ASÍ COMO SU EXCELSA VOZ MUSICAL. PRESENTADO POR LOS SENADORES ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA Y FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL.

EXPEDIENTE NO. 00838-2018-SLO-SE

La Comisión se reunió en fecha 15 de mayo del año en curso para analizar la referida iniciativa, cuyo objetivo es reconocer al cantautor Félix D´Oleo por escalar a la máxima expresión artística, a través de la balada y el bolero, por haber proyectado las costumbres y cultura del país a nivel internacional y poner en alto los valores sociales y humanos característicos de los dominicanos.

El cantautor Félix D'Oleo es músico, compositor y arreglista dominicano, dueño de una excelsa voz musical, caracterizada por un tono especial y único, que con sus bellas canciones ha tocado los más profundos sentimientos; con sus populares canciones de amor y desamor, manifiesta la intensa belleza de la naturaleza y las costumbres de la República Dominicana, impresionando con su sensibilidad frente a la vida y poniendo en primer plano el optimismo y la fe con que los pueblos deben abordar el porvenir.

El señor Félix D´Oleo como compositor y cantautor ha tenido grandes éxitos tales como: "Me Falta Todo", "Se Fue", "De Ahí Vengo Yo", "No Me Importa, No", "Murmullos", "Soy Como Soy", entre muchas más que calan en el espíritu y el gusto de los oyentes. Ha recorrido grandes escenarios internacionales, paseando su arte y poniendo en la cúspide nuestra dominicanidad.

Luego de analizar el contenido y alcance de esta iniciativa y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico y las normas de técnica legislativa, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a esta resolución,** presentando al Pleno Senatorial una redacción alterna, que forma parte integral del presente informe y sustituye en todas sus partes el contenido de la iniciativa legislativa marcada con el expediente No. 00838, la cual presentamos a continuación:

"RESOLUCIÓN QUE RECONOCE AL CANTAUTOR FÉLIX D'OLEO POR ESCALAR A LA MÁXIMA EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y HABER PROYECTADO AL PAÍS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, A TRAVÉS DE LA BALADA Y EL BOLERO"

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Félix D'Oleo es cantautor, músico, compositor, arreglista dominicano, dueño de una excelsa voz musical, caracterizada por un tono especial y único, que con sus bellas canciones ha tocado los más profundos sentimientos; con sus populares canciones de amor y desamor, manifiesta la intensa belleza de la naturaleza y las costumbres de la República Dominicana, impresionando con su sensibilidad frente a la vida, poniendo en primer plano el optimismo y la fe con que los pueblos deben abordar el porvenir;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Félix D´Oleo, como compositor y cantautor, ha tenido grandes éxitos, tales como: "Me Falta Todo", "Se Fue", "De Ahí Vengo Yo", "No Me Importa, No", "Murmullos", "Soy Como Soy", entre muchas más que calan en el espíritu y el gusto de los oyentes. Ha recorrido grandes escenarios internacionales, paseando su arte y poniendo en la cúspide nuestra dominicanidad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el cantautor Félix D'Oleo se ha erigido como el norte de talentos de la balada y el bolero, a los que ha impulsado al éxito artístico en escenarios, teatros y centros de diversión del país, ampliando la proyección artístico-cultural de la República Dominicana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Senado de la República, conforme a sus atribuciones constitucionales, reconocer y exaltar aquellas personas que han puesto en alto el nombre de la nación y con su ejemplo contribuyen a la formación de las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Reglamento del Senado.

Resuelve

PRIMERO: RECONOCER al cantautor Félix D'Oleo por escalar a la máxima expresión artística y haber proyectado al país en el ámbito internacional, a través de la balada y el bolero, con su peculiar y talentoso arte y poner en alto los valores sociales y humanos característicos de los dominicanos.

SEGUNDO: ORDENAR que esta resolución sea plasmada en un pergamino de reconocimiento.

TERCERO: DESIGNAR una comisión de senadores y senadoras para hacer formal entrega de este pergamino, en un acto a celebrarse en el lugar, fecha y hora que disponga la Presidencia del Senado."

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger la redacción alterna presentada y su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, miembro; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINÍAN, miembro; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, miembro; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, miembro; EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ, miembro.

FIRMANTES: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, miembro; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, miembro; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, miembro.

(EL SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Gracias Presidente y demás miembros del Bufete Directivo, apreciados colegas senadores y senadoras.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY SOBRE REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS. PROPONENTE FÉLIX RAMÓN BAUTISTA.

EXPEDIENTE No.00943-2019-PLO-SE

Esta propuesta de ley fue presentada en legislaturas anteriores, analizada por esta Comisión, aprobada por el Pleno del Senado y despachada a la Cámara de Diputados, donde perimió sin que se completara el trámite legislativo correspondiente. La misma tiene por objeto establecer las normas para regular el registro y el mantenimiento de las infraestructuras del Estado, así como instituir la entidad encargada de estas actividades,

sus atribuciones y funcionamiento.

Como principales justificaciones de esta propuesta, se expone la necesidad de articular una política de registro único y conservación patrimonial de todas las infraestructuras públicas que permita superar el funcionamiento de los actuales sistemas de construcción, registro, administración y conservación de los bienes públicos; de igual modo, que el inventario de las estructuras estatales debe estar definido por la globalidad de su alcance y el apoyo en principios básicos de organización, registro y conservación.

El Artículo 75, Numeral 12, de la Constitución de la República establece que "es deber fundamental de las personas velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública", por lo que es necesaria la inclusión participativa de la ciudadanía en toda política de Estado.

Es prioridad nacional saber con precisión qué bienes físicos integran el patrimonio del país y sobre todo, desarrollar medios tendentes a su preservación como parte de los bienes colectivos, por tanto, se hace necesario contar con una base de información fiable y periódicamente actualizada sobre estos bienes.

Luego de analizar el contenido y alcance de esta iniciativa legislativa y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico y las normas de técnica legislativa, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a este proyecto**, recomendando las siguientes modificaciones:

- Modificar el título del proyecto, para que en lo adelante se lea:

  "LEY SOBRE REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS"

- Adicionar una vista, la cual se colocará debajo de la primera, para que se lea de la siguiente forma:

  "VISTA: La Ley No.247-12, de fecha 14 de agosto de

2012, Ley Orgánica de la Administración Pública".

- En el Capítulo II, eliminar el Artículo 6, del proyecto, sobre la integración de la Dirección General, renumerando los demás artículos del proyecto.

- En el mismo Capítulo II, Sección I, Artículo 11, del proyecto, sustituir la palabra **"Funciones" por "Atribuciones".**

- Modificar en el Capítulo V, los artículos 21 y 23, sobre las faltas y sanciones, para que en lo adelante se lean como sigue:

  "Artículo 21. Faltas. Incurrirá en falta toda persona física o moral que cause daños materiales, pérdida total o parcial de las infraestructuras públicas de manera voluntaria.

  Artículo 23. Penalización. El que causare daño material establecido en el Artículo 21, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de cincuenta salarios mínimos del sector público."

- En el Capítulo VI, del proyecto, sobre las **Disposiciones Generales**, eliminar el Artículo 31, sobre Prohibición, renumerando los demás artículos del proyecto.

La disposición transitoria tercera, referente al presupuesto, convertirla en Artículo 31, el cual se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 31.- Presupuesto. En la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año, se consignarán los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la Dirección General de Registro y Mantenimiento de Infraestructuras Públicas, en la partida correspondiente al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo."

- Modificar las disposiciones transitorias y final, para que en lo adelante se lean:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32. Reglamento. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 33. Plazo de Comunicación. Se otorga un plazo de tres meses, luego de la entrada en vigencia de esta ley, a toda institución del Estado para que comunique a la Dirección General de Registro y Conservación de Infraestructuras Públicas, un listado detallado y actualizado de las infraestructuras que pertenezcan a cada estamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos por la presente ley sobre el Registro de Obras. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional, previa justificación, por un período de tres meses.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 34. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana".

El contenido de la citada iniciativa que no ha sido mencionado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones sugeridas en este informe y la inclusión del mismo en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Presidente; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Vicepresidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, miembro; MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS, miembro; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, miembro.

FIRMANTES: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Presidente; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Vicepresidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, miembro; MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS, miembro; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, miembro.

(EL SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA EL PARQUE NACIONAL LA JALDA A LA LEY NO. 202-04, DEL 30 DE JULIO DE 2004, SECTORIAL DE ÁREAS PROTEGIDAS. INICIATIVA PROPUESTA POR EL SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA.

EXPEDIENTE NO. 00791-2018-SLO-SE

La Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente analizó el contenido de este proyecto de ley, el cual tiene por objeto adicionar el Numeral 25.1, al Artículo 37 de la Ley 202-04 de fecha 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas. Con esta iniciativa se busca enmendar el error de ubicación señalado en el Decreto 571-09, emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 7 de agosto de 2009, el cual, en su Artículo 6 expresa que el Parque Nacional La Jalda está en el Municipio Miches, Provincia El Seibo, cuando las coordenadas geográficas del Instituto Cartográfico Militar, indican que se encuentra en el municipio de Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor.

La Provincia Hato Mayor cuenta con una extensión territorial de 1,329.29 kilómetros cuadrados, integrada por los municipios Hato Mayor del Rey, Sabana de la Mar y El Valle. Esta provincia fue la primera del país en ser declarada ecoturística, mediante la Ley No. 77-02, del 19 de julio de 2002, la cual encierra ecosistemas de gran valor para la preservación de la biodiversidad del país, dentro de los que se encuentran el Parque Nacional Saltos de la Jalda, ubicado en el Municipio Sabana de la Mar.

La protección del medio ambiente encuentra su punto más alto en la creación de áreas protegidas, en consonancia con el Artículo 14 y siguientes de la Constitución de la República, que establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y como tal, deben recibir toda la protección del Estado.

Tomando en cuenta que se hace necesario modificar el Decreto No. 571-09, para especificar con mayor precisión y exactitud la ubicación del Parque Nacional Saltos de la Jalda y de este modo evitar confusiones entre las autoridades y los habitantes de estas provincias, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a este proyecto, sugiriendo las siguientes modificaciones:

Modificar el título, para que en lo adelante se lea:

“LEY QUE ADICIONA EL PARQUE NACIONAL SALTOS DE LA JALDA A LA LEY NO. 202-04, DEL 30 DE JULIO DE 2004, SECTORIAL DE ÁREAS PROTEGIDAS”

Modificar la redacción del Artículo 1, del proyecto, referente al objeto de la ley, el cual se leerá:

> "**Articulo 1. Objeto**. Esta ley tiene por objeto adicionar el parque nacional Saltos de la Jalda a la Ley 202-04, de fecha 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas".

Modificar el epígrafe del Artículo 3, del proyecto de ley, referente a adicionar numeral, para que se lea:

> "**Artículo 3. Adición de Numeral 25.1 a la Ley 202-04**. (…)"

Eliminar el Artículo 4, del proyecto de ley, referente a Parque Nacional Saltos de la Jalda, y sus párrafos I y II, ya que los mismos se encuentran contenidos en el Artículo 3, del proyecto de ley. El contenido del Párrafo III, del Artículo 4, del proyecto de ley, pasará a la parte capital del Artículo 3, referente a adición de Numeral 25.1, a la Ley 202-04, el Artículo 3, se leerá como sigue:

> **"Artículo 3. Adición de Numeral 25.1, a la Ley 202-04.** Se adiciona el Numeral 25.1, al Artículo 37, de la Ley 202-04 de fecha 30 de julio de 2004, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:
>
> "25.1) **Parque Nacional Saltos de La Jalda.** El Parque Nacional Saltos de la Jalda, en el Municipio Sabana de la Mar, Provincia Hato Mayor, tiene la finalidad de conservar la mejor muestra del bosque pluvial de la vertiente norte de la Cordillera Oriental o Sierra del Seíbo, que se desarrolla sobre suelos aluviales, donde tienen sus cabeceras y nacientes los ríos Maguá y Las Lisas, así como los saltos que se forman en las laderas intermedias, los balnearios y los extraordinarios valores paisajísticos que se abren ante las cuencas visuales que se extienden hasta el Océano Atlántico y la Bahía de Samaná. Este parque nacional conjugará la conservación de su riqueza biológica súper especializada propia del bosque latifoliado siempre verde que se desarrolla sobre

substratos extrusivos, con el aprovechamiento del gran potencial ecoturístico, recreativo y educativo que poseen los cursos de agua, balnearios y paisajes naturales que discurren o se resguardan en este sistema montañoso.

Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas: Se establece como punto de partida las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN, localizado 100 m al Oeste de la Carretera Maguá –La Loma y 100 m al Este del Arroyo Los Hoyos; luego se sigue la carretera en dirección Sureste con una separación de 100 m hasta las coordenadas 477373 mE, 2096600 mN; de allí se cruza la carretera en línea recta hasta el punto 477506 mE, 2096644 mN; separado 100 m de la margen occidental del Río Maguá, luego se prosigue aguas abajo hasta las coordenadas 476354 mE, 2099085 mN, a 400 m del cruce de las carreteras en Maguá; de donde se pasa en línea recta hacia las coordenadas 477122 mE, 2099066 mN; luego se asciende a la Loma Punta de Félix y se sigue la divisoria de aguas pasando las coordenadas 477506 mE, 2098764 mN; 478055 mE, 2098181 mN; 478542 mE, 2097858 mN; hasta el camino en las coordenadas 478694 mE, 2097218 mN; se sigue este camino que coincide con la divisoria hasta Loma Piedra Clavada 483718 mE, 2094455 mN; se prosigue por el camino en dirección Sur y luego Oeste pasando por las coordenadas 483744 mE, 2093113 mN; 481120 mE, 2092466 mN; 479602 mE, 2092294 mN; hasta la cota 300 msnm en las coordenadas 478531 mE, 2093586 mN; luego se sigue esta cota hasta el punto 475922 mE, 2094399 mN; de ahí se toma el camino en dirección Sur hasta las coordenadas 476355 mE, 2093279 mN; luego se sigue el camino en dirección Noroeste hasta las coordenadas 473300 mE, 2096553 mN pasando por el borde superior de las laderas; luego se toma el camino en dirección Noreste hasta las coordenadas 474248 mE, 2098183 mN; se sigue la divisoria de la Loma La Novilla hasta las coordenadas 475654 mE, 2098868 mN; luego se desciende en línea recta hacia el Arroyo Los Hoyos al punto 476056 mE, 2098736 mN; entonces se pasa en línea recta al punto de partida en las coordenadas

476315 mE, 2098549 mN. **Estos límites encierran una superficie de 36.43 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27**)".

El Artículo 5, del proyecto de ley, referente a órganos de ejecución, en lo adelante será marcado como Artículo 4.

Convertir las disposiciones finales en artículos, los cuales serán marcados como artículos 5 y 6; estos se leerán de la siguiente forma:

"Artículo 5. Derogación Artículo 6, Decreto 571-09. Queda derogado el Artículo 6, del Decreto número 571-09, del 7 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las características genéricas de la Unión Mundial para la Naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

Artículo 6. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana".

El contenido del proyecto de ley que no ha sido modificado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones descritas anteriormente en el presente informe y su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, Presidente; CHARLES NOUEL MARIOTTI TAPIA, Vicepresidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, miembro; EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, miembro; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, miembro.

FIRMANTES: FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, Presidente; CHARLES NOUEL MARIOTTI TAPIA, Vicepresidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, miembro; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, miembro; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, miembro.

(EL SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Buenas tardes. Presidente; yo quiero solicitar que ese proyecto vuelva a Comisión, en vista de que yo soy miembro de esa comisión, y no he podido ver ese proyecto de ley. Un proyecto que afecta a nuestra Provincia El Seibo, con el Decreto 571, del 07 de agosto de 2009, donde se decide que ese salto está en el territorio de Miches, Provincia El Seibo. Yo he hecho algunos estudios, y si bien es cierto que la Provincia Hato Mayor tiene una gran parte del territorio del Parque Nacional, hay una franja que pertenece a El Seibo. Lo que indica que las áreas protegidas son indivisibles; entonces, por ende, no creo que se deba derogar el Decreto 571, para ser asignado a Sabana de la Mar, el Salto de La Jalda. Así que, yo le solicito, que ese proyecto vuelva a Comisión para que se me dé la oportunidad de poder examinarlo y poder defenderlo en el área de comisión. Muchas gracias.

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: Muy buenas tardes Honorable Presidente del Senado, colegas senadores y senadoras. De verdad que me sorprende un

poco, la actitud, aunque en su pleno derecho, no solamente como Senador y especialmente como miembro de la comisión, del colega Santiago José Zorrilla, porque resulta, Presidente, y habría que hacer un poquito de historia, aunque de manera breve. En el año 2009, el entonces Presidente Dr. Leonel Fernández, emitió un decreto a instancia y solicitud del Ministro de Medio Ambiente de ese momento, Jaime David Fernández Mirabal, creando una serie de parques, y resulta que mediante un decreto presidencial, se establece que el Salto de La Jalda pertenece a Miches. A nosotros nos sorprendió y comenzamos una investigación; investigación que produjo un descenso al Salto de La Jalda, ¡precioso lugar!, pero no fue un descenso simple y llano ¡eh!, con una Comisión del Ministerio de Medio Ambiente y con una Comisión calificada del Instituto Cartográfico Militar; cuando se hace el levantamiento, mediante ubicación geodésica, dígase con GPS, quedó demostrado que el Salto de La Jalda está íntegramente en la Comunidad de Magua; Magua pertenece al Distrito Municipal Las Cañitas, Elupina Cordero- Las Cañitas, por ende, íntegro al territorio de la Provincia Hato Mayor. Yo no tendría inconvenientes, porque es un procedimiento lo que está solicitando el colega Zorrilla. En lo personal no tendría ningún inconveniente. Habría que ver la decisión que tome el Presidente de la Comisión y de hecho, si se tiene la benevolencia ante la solicitud de mi querido vecino y colega, pediría que sea a plazo fijo; porque eso no va a variar nada, Presidente; ¡mire!, difícilmente una institución como el Ministerio de Medio Ambiente, una institución como el Instituto Cartográfico Militar, ni siquiera a instancia o a pedimento de un Senador, se atreve a dar un informe oficial, ubicando dentro de un territorio específico, para beneficiar el interés de alguien, eso es muy difícil, aunque además, y ahí culmino, Presidente, eso no altera absolutamente en nada. Yo creo que lo idóneo sería, nosotros, ambos promover ese lugar paradisíaco, y dicho sea de paso el Salto de La Jalda es el más alto, de caída libre, en toda la zona de El Caribe, deberíamos promoverlo, porque en nada nos va afectar al final, que sea o no sea; inclusive los empleados que están nombrados ahí, son todos de la Provincia El Seibo y nosotros no andamos detrás de que pasen a ser empleados de la Provincia Hato Mayor. Muchas gracias, Honorable.

SENADOR PRESIDENTE: Presidente de la Comisión, sobre el pedido, sin entrar en fondo, que hace el Senador Zorrilla de que vuelva a comisión.

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: No, yo pienso Presidente, conversaba con el Senador Zorrilla, y es un proyecto, como dijo el Senador Rubén Darío Cruz, el Ministerio de Medio Ambiente mandó su opinión y estuvo incluso en dos ocasiones con nosotros, pero pienso que un clima de vecinos, como son las dos provincias y las relaciones incluso personales que tenemos todos aquí, pudiera ser un plazo de 21 días, y es importante, porque ahí escucharíamos de nuevo, y le damos una salida a eso.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Usted está de acuerdo Senador Zorrilla?

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Si Presidente, yo estoy de acuerdo con los 21 días, para tener la oportunidad de verificar, porque soy miembro de la comisión y no tuve la oportunidad ni de enterarme que se estaba trabajando en ese proyecto de ley. Debería ser invitado, para yo poder ver lo que se está trabajando, también en el descenso que dice el colega que se hizo, debí ser invitado, no yo solamente, las autoridades de El Seibo debimos participar en ese descenso que se hizo en el Parque de La Jalda, porque el Salto La Jalda es una cosa y el Parque La Jalda, que involucra 36 kilómetros, es otra cosa.

SENADOR PRESIDENTE: Pero ya, ¡es si usted está de acuerdo!. Sometemos la solicitud hecha por el Senador Santiago Zorrilla, modificada por el Senador Félix Nova, en el sentido, de que la Iniciativa 791-2018, vuelva a la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, por un plazo de 21 días.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 003** "Sometida a votación la propuesta del Senador Santiago José Zorrilla, que la Iniciativa 0791-2018, Proyecto de Ley que Adiciona el Parque Nacional La Jalda a la Ley No.202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial De Áreas Protegidas; sea Devuelta a

la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a un plazo de 21 días. **26 VOTOS A FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD. DEVUELTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, CON UN PLAZO FIJO DE 21 DÍAS."

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Buenas tardes.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 129 Y 131 DE LA LEY No. 189-11, DEL 16 DE JULIO DE 2011, PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO HIPOTECARIO Y EL FIDEICOMISO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXPEDIENTE No. 01047-2019-PLO-SE

INTRODUCCIÓN

Esta iniciativa legislativa fue remitida por el Poder Ejecutivo, a través de la Cámara de Diputados, en fecha 28 de enero de 2019 y aprobada en la sesión del 3 de abril de 2019. Fue remitida al Senado de la República el 10 de abril del mismo año, tomada en consideración y enviada a Comisión en esta misma fecha.

ANTECEDENTES

La Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, es la normativa que crea el marco legal unificado para impulsar

el desarrollo del sector, a través del uso de recursos de ahorro voluntario u obligatorio, para el financiamiento a largo plazo de la vivienda y a la construcción en general, profundizando el mercado de capitales con la ampliación de alternativas, creando la figura del fideicomiso y fomentando el uso de instrumentos de deuda, lo que unido a la creación de incentivos especiales, ha permitido la promoción de proyectos habitacionales de bajo costo. Esta ley fomenta el ahorro para la adquisición de viviendas a fin de mitigar el déficit habitacional.

A los fines de calificar para los beneficios que contiene la Ley No. 189-11, su Artículo 129 establece que los proyectos de viviendas de bajo costo son soluciones habitaciones con participación de los sectores público y privado, cuyas unidades tendrán un precio de venta igual o inferior a dos millones de pesos. Este monto, ajustado anualmente por inflación, en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Banco Central, ascendió a dos millones seiscientos mil pesos (RD$2,600,000.00) a partir de enero de 2019.

De igual forma, el sector cuenta con el beneficio de Bono de Vivienda de Bajo Costo, el cual representa una compensación del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), pagado en el proceso de construcción de los proyectos de viviendas de bajo costo, desarrollados en base a la figura del fideicomiso. Esta compensación sirve como parte del inicial en la compra de la vivienda o para el capital del préstamo hipotecario, en caso de haber completado dicho inicial, representando un ahorro del ocho por ciento (8%) para sus adquirientes.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene por objeto aumentar el valor de referencia de las viviendas de bajo costo y eximir el pago del impuesto de transferencia inmobiliaria a aquellos adquirientes de primera vivienda, a través de un Fideicomiso de Vivienda de Bajo Costo que haya sido acreditado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

En el proceso de análisis del proyecto, en la reunión realizada el 28 de mayo del año en curso, la Comisión Permanente de Hacienda recibió las explicaciones del **Lic. Martín Zapata, viceministro de Políticas Tributarias,** del Ministerio de Hacienda**;** por la

Dirección General de Impuestos Internos (DGII), **Ing. Magín Díaz Domingo,** director general, y los licenciados **Eric Medina,** subdirector Jurídico, **Joel Polanco**, gerente de Fiscalización Externa de Medianos Contribuyentes; **Hamlet Jiménez**, gerente de Regímenes Especiales y **Nathanael Jiménez,** gerente de Fiscalización Externa de Grandes Contribuyentes, quienes expresaron que esta iniciativa persigue establecer políticas públicas eficaces que faciliten el acceso a los ciudadanos de menores ingresos a acceder a una vivienda digna.

La modificación de los artículos 129 y 131 de la Ley No. 189-11 a los fines de aumentar de dos millones seiscientos mil pesos dominicanos (RD$2,600,000.00) a tres millones quinientos mil pesos dominicanos (RD$3,500,000.00), beneficiará a un gran segmento de la población que adquiera su primera vivienda de bajo costo en proyectos habitacionales, con participación de los sectores público o privado. Los adquirientes de viviendas a través del fideicomiso, depurados por el instituto Nacional de la Vivienda (INVI), tendrán derecho a recibir un bono equivalente al valor correspondiente del cálculo sobre la base del costo estándar de materiales y servicios, sujetos al Impuesto de Transferencia de los Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), pagados durante el proceso de construcción de la vivienda, valor que será determinado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en coordinación con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). El adquiriente de la vivienda deberá solicitar este bono a través de la fiduciaria que administre el fideicomiso de vivienda de bajo costo correspondiente y servirá como completivo de su inicial para la compra de la vivienda.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar el contenido del **Proyecto de Ley que modifica los artículos 129 y 131 de la Ley No. 189-11, para el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso en la República Dominicana,** iniciativa que procura establecer una política eficaz, para facilitar el acceso a la población de menores ingresos a una vivienda propia, otorgando incentivos para su adquisición, **esta Comisión HA RESUELTO rendir informe favorable al expediente No. 01047-2019-PLO-SE,** tal como fue remitido por la Cámara de Diputados.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Presidente; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, Vicepresidente; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Secretario; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, miembro; EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, miembro; JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL, miembro; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, miembro; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, miembro; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, miembro.

FIRMANTES: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Presidente; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, Vicepresidente; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Secretario; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, miembro; EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, miembro; JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL, miembro; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, miembro; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, miembro.

(EL SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR PRESIDENTE: Antes de pasar al siguiente punto, damos acuse de recibo de la excusa presentada del Senador Félix Ramón Bautista Rosario y asimismo informamos, el reintegro del Senador José Ignacio Ramón Paliza Nouel, quien se había excusado para asistir a la misma.

7.1) LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Gracias Presidente, distinguidos

senadores y senadoras.

INFORME DE GESTIÓN NO. 1

QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE RESPECTO A LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y A LA PROCURADURÍA ESPECIALIZADA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, REALIZAR LAS ACCIONES DE LUGAR PARA RECUPERAR Y PRESERVAR LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS ALTAS Y MEDIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. INICIATIVA PROPUESTA POR EL SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO.

EXPEDIENTE NO. 01067-2019-PLO-SE

En el proceso de estudio de esta propuesta, la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, cursó invitaciones a diferentes instituciones, relacionadas con el tema objeto de estudio, entre ellas: la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Consorcio Ambiental Dominicano, la Academia de Ciencias de la República Dominicana, la Comisión Ambiental de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana, la Universidad Católica del Cibao, la Fundación Sur Futuro y la Mesa de Coordinación del Recurso Agua.

La reunión con estas entidades se realizó hoy, martes 29 de mayo de 2019, con la finalidad de conocer sus observaciones respecto a la resolución indicada. Durante el desarrollo de esta actividad se realizaron varias sugerencias de mucha valía, tanto de forma como de fondo, por lo cual, se acordó conformar una subcomisión de trabajo, integrada por las instituciones antes mencionadas y el equipo técnico de asesores del Senado para analizar de manera pormenorizada estas sugerencias.

Una vez concluida esta revisión, se conocerán las mismas en la reunión de la Comisión a realizarse el martes, 4 de junio de 2019, a las 11:00 de la mañana, en el salón de Comisiones Pedro Francisco Bonó.

Para conocimiento del Pleno Senatorial.

Por la Comisión:

Charles Mariotti Tapia
Vicepresidente, en funciones de Presidente

(EL SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE GESTIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Muchas gracias.

INFORME DE GESTIÓN NO. 6

PRESENTADO POR LA COMISIÓN BICAMERAL CONFORMADA EL 6 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY DE DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES (IDSS) Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LABORALES (INARIL). PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE NO. 00994-2019-PLO-SE

La Comisión Bicameral se reunió el pasado 27 de mayo de 2019, para continuar con el estudio del referido proyecto. En esta reunión contamos con la presencia de 4 senadores y 11 diputados, además de los representantes de las entidades del sector oficial y empresarial, vinculadas al sistema de la seguridad social dominicano, citadas a continuación:

- ✓ Ministerio de la Presidencia
- ✓ Ministerio de Trabajo
- ✓ Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
- ✓ Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)
- ✓ Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)
- ✓ Seguro Nacional de Salud (SENASA)
- ✓ Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
- ✓ Superintendencia de Pensiones (SIPEN)
- ✓ Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)
- ✓ Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)
- ✓ Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA).

En esta reunión, la exposición central estaba a cargo de las centrales sindicales, representadas por la Central Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD), la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS) y la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), quienes en fecha 20 de mayo del año en curso, solicitaron a la Comisión un plazo de una semana, para remitir una propuesta de consenso; sin embargo, momentos antes de la reunión se recibió una comunicación de dichas entidades en la que presentaron excusas, debido a que no pudieron logar a un acuerdo mayoritario sobre las propuestas de modificación remitidas por el doctor Rafael Alburquerque, el Consejo Nacional de Empresa Privada (CONEP), la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD) y el sector gubernamental, entre otras entidades.

En virtud de lo anterior, la Comisión conoció un documento remitido por el ministerio de Trabajo, en fecha 24 de mayo de 2019, el cual contiene la posición de las entidades públicas del Sistema Dominicano de Seguridad Social, respecto al proyecto de ley en estudio, sus observaciones y comentarios. El referido documento incorpora sus planteamientos a las propuestas remitidas por el doctor Rafael Alburquerque, el sector empleador a través del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), así como a la Dirección General de Programas Especiales (DIGEPEP) y el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI). También fueron recibidas las observaciones realizadas por el Departamento Técnico de Revisión Legislativa (DETEREL), al proyecto en estudio.

Hasta el momento, la Comisión Bicameral ha logrado analizar y consensuar un 95% de los temas del proyecto, haciendo énfasis en aquellos más sensibles y preocupantes para el ciudadano, cuyo derecho a la seguridad social, no puede ser excluyentes ni disminuido, tales como la cesantía y la conformación del Consejo del Instituto Nacional de Prevención y Administración de Riesgos Laborales (INARIL).

Para continuar con el proceso de estudio de esta iniciativa, la Comisión ha acordado lo siguiente:

- Remitir una comunicación a las centrales sindicales, para que en el transcurso de la semana, envíen una propuesta unificada por escrito y comparezcan a la próxima reunión de la Comisión Bicameral.

- Convocar para el lunes 03 de junio de 2019, para escuchar la propuesta del sector laboral.

- Analizar la matriz comparativa elaborada por el Departamento de Coordinación de Comisiones con las (2) iniciativas del Poder Ejecutivo, más todas las propuestas de modificaciones recibidas.

- El procedimiento adoptado por la Comisión Bicameral es leer, ponderar las propuestas y decidir artículo por artículo.

Para conocimiento del Pleno:

José Rafael Vargas Pantaleón
Presidente.

(EL SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE GESTIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

8. TURNO DE PONENCIAS

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Quiero decir algo, pero antes de decirlo, Señor Presidente, quisiera pedir un minuto de silencio a la memoria del, sociólogo, Alejandro González Pons; que en el día de hoy está bajando al sepulcro, en su despedida definitiva; y que es uno de los intelectuales de más prestigio que el sector político le ha brindado a la sociedad dominicana en los últimos cuarenta años.

SENADOR PRESIDENTE: Las próximas ocasiones, infórmenos previamente, para hacerlo al inicio de Sesión, que es lo que más corresponde.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: En ese orden, Presidente, también incluir a la esposa de José González Espinosa, ex-Senador, y madre de Marino González, verdad, que es funcionario de este Senado.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a acoger, con la advertencia, las dos sugerencias que hicieron los dos senadores que hicieron uso de la palabra.

(EN ESTE MOMENTO, LOS SENADORES Y EL PLENO, PUESTOS DE PIES, GUARDAN UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL SOCIÓLOGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PONS Y LA SEÑORA ESPOSA DEL EX-SENADOR JOSÉ GONZÁLEZ ESPINOSA.)

SENADOR MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS: Muy buenas tardes, Señor Presidente, colegas senadores. Aprovecho la ocasión para, en este turno, denunciar una situación que se está dando en la Provincia Valverde, con respecto al servicio del agua potable. En nuestra provincia, parece ser que producto de la misma sequía, del bajo flujo de la presa, o del manejo técnico del tratamiento al agua, o a la falta de suministro de los químicos necesarios, para darle la calidad y la potabilidad al agua que se le sirve al acueducto del noroeste, resulta ser, que estas aguas están llegando con mal olor, y con una alta contaminación, estableciéndose un brote de enfermedades gastrointestinales. Todo el mundo sabe, que la mayoría de nuestra gente pobre se cepilla con esa agua, se baña con esa agua, adquiere partículas de esa agua, y es perjudicial para su salud. En esta

ocasión, aprovechamos la ocasión para hacerle un llamado al ingeniero Mazara, Director Ejecutivo del INAPA, querido amigo, para que tome cartas en el asunto y envíe una comisión a verificar la calidad del agua que se está sirviendo en el acueducto del noroeste, fundamentalmente, en la Provincia Valverde. Muchas gracias, Señor Presidente.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Presidente, buenas tardes, colegas, todos. Lo mío es bien breve, yo quiero en esta tarde, felicitar al Senador Santiago Zorrilla, y al Senador Rafael Calderón; porque han hecho algo inusual, que es, acoger a veces la petición de una comisión razonada, que retirar un proyecto. A veces, aquí es difícil un colega aceptar, o un informe desfavorable, o decirle, retire un proyecto, que dura dos años en una comisión; entonces el Senador Zorrilla, el Senador Calderón, la semana pasada, tuvieron el gesto de decir, "Este proyecto, firmado por mi, yo lo voy a retirar' porque se dieron cuenta de que no aguantaba el más mínimo análisis; en el caso del Senador Calderón, hubo un análisis que hizo DETEREL, poderoso, y el Senador, hoy lo retiró. Hoy se dio un fenómeno, que ojalá lo veamos y lo asumamos, donde se pedía la fusión de un proyecto, con un proyecto que ya venía de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Diputados, trabajado, y el Senador Zorrilla y el Senador Paliza tenían un proyecto similar, con el mismo tema, más o menos; y el Senador Zorrilla dijo 'No, después de un trabajo tan grande que se ha hecho, yo creo que a mí me corresponde retirar el mío". Entonces, yo creo que eso va a ayudar mucho, actitudes así ayudarían mucho, a limpiar un poquito el trabajo de las comisiones. Felicidades Senador Calderón, felicidades Senador Zorrilla, por ese gran ejemplo para todos.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Félix Nova.

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Bueno, Señor Presidente, colegas senadores y senadoras. Bueno, quiero decirles que la resolución que nosotros sometimos el pasado miércoles, que fue enviada a solicitud de nosotros mismos, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ya hace un momento, el Senador Luis René, leyó un Informe de Gestión, quiero hacerles un comentario sobre eso, el porqué. Hoy sostuvimos una reunión interesantísima en la comisión, con actores importantes del

quehacer ambiental de la República Dominicana. Esa resolución va dirigida, un llamado, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Procuraduría Especializada para el Delito Ambiental, que es una figura que va a cumplir casi veinte años de existencia, nació el 18 de agosto del año 2000, ya es toda una joven, ya adulta; y entonces, hay una preocupación que tenemos, y es la degradación de las cuencas en la República Dominicana, y entonces, en la reunión de hoy, el aporte fue significativo, de los actores que estuvieron ahí, de la Academia de Ciencias, el Grupo Ambiental de la UASD, la gente de la Universidad Católica de La Vega, que tienen toda la responsabilidad de la cuenca del Río Yuna, por lo que representa en toda la zona del Cibao Central, y otros actores importantes, como la gente de la Empresa de Generación Hidroeléctrica, y más actores que estuvieron. Entonces acordamos, y atención Presidente, para los miembros de la Comisión, que el próximo martes, a las 11:00 a. m., la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene una reunión para recoger, todo diríamos, el enriquecimiento que se está dando en torno a la resolución, porque el día 5, que será el próximo miércoles, es el Día Mundial de Medio Ambiente, que nació un 20 de diciembre del año 1972, y que en la República Dominicana y en el mundo, lo estamos celebrando desde el 5 de julio del año 1974; incluso, ahí fue que nació, diríamos, la primera vez que se habló de tema ambiental serio en el mundo, fue con la Conferencia de Estocolmo, en el año 1972 y fue una iniciativa que nació ahí, conjuntamente con la Conferencia, de las Naciones Unidas; entonces, pretendemos, Presidente y colegas senadores, y atención los miembros de la Comisión, que como el día 5 tenemos Sesión, que es miércoles, ese día conocerla, porque ese día es muy probable que nos visite una buena delegación del sector ambiental de la República Dominicana, y sería importante que los colegas senadores tengamos una asistencia record, porque venderíamos un buen mensaje ante todas las preocupaciones que tienen sectores importantes de la vida nacional, con el deterioro de las cuencas de la República Dominicana; para darnos cuenta del deterioro que tenemos en las cuencas hidrográficas del país, sólo tenemos que ver el tema de los ríos, como están en el país; entonces, es una parte importante; y además quiero llamar a los miembros de la Comisión que participen, porque situaciones como la que se presentó con el tema del Salto de la Jalda, si tenemos más presencia en la Comisión, no se da ese tipo de cosas, porque es el escenario que tenemos, y se dio con dos miembros de la Comisión; y también ahí aprovecho, para recordarles que, el jueves 6, es la reunión de la Comisión Bicameral, con todo el tema de la Ley de Aguas, que a propósito del tema del Día Mundial del Medio Ambiente, también venderíamos un buen

mensaje nosotros, que por lo menos en este año, o en esta Legislatura, logremos sacar la Ley de Agua de la República Dominicana. Es un llamado que les hago a los colegas, y especialmente a los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, que son los mismos de la Comisión Bicameral, gracias Honorable Presidente.

SENADOR WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ: Señor Presidente, colegas, la prensa. Hemos visto en los periódicos nacionales, la noticia halagüeña, de la entrega al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, de los títulos definitivos de los terrenos de Bahía de las Águilas, que durante veintidós años estuvieron en poder de personas que lo adquirieron de una manera fraudulenta. Debemos decir, sobre ese hecho tan halagüeño, que cuando nosotros llegamos a la Dirección del Instituto Agrario Dominicano, en el 1996, recibimos informaciones, y la voz del rumor público, de la apropiación de terrenos de una manera irregular, tanto en Bahía de las Águilas, como en otras partes del país, como Peravia, Azua, Cabarete, Puerto Plata, Higüey en la Provincia La Altagracia, iniciamos los pasos correspondientes para determinar la veracidad de ese rumor público, y de algunas de esas informaciones que nos llegaban de una manera fragmentaria. Poco a poco, pudimos ir consolidando esas informaciones, pero no había un ambiente favorable en el Instituto Agrario Dominicano en ese momento, para hacer una investigación profunda, por lo cual llevamos de la calle abogados de confianza, principalmente de la Confederación Autónoma Sindical Clasista, el Dr. Roger Vittini, a quien designamos como Consultor Jurídico del Instituto Agrario Dominicano, compramos computadoras, para llevar a cabo una investigación minuciosa, fuimos una de las primeras instituciones del Estado en adquirir computadoras, desde 1996, y entonces, dedicamos un cuerpo de abogados, y personas del Departamento de Asistencia Social del IAD, de Seguridad Social, a la investigación de lo que posteriormente se conformó como una de las más grandes estafas que se han cometido contra el Estado Dominicano. Pudimos, con el curso del tiempo, darnos cuenta de que estaba operando una verdadera asociación de malhechores, para despojar al Estado de una manera ilegal y fraudulenta, de cientos de millones de metros de terrenos, tanto en el área de Bahía de las Águilas, como en el caso de las provincias que hemos mencionado. Logramos desarrollar y estructurar un expediente que sometimos por ante el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en ese tiempo, el Doctor Guillermo Moreno, el cual dio curso y condujo al apresamiento de varios de los personeros que nosotros acusamos en ese expediente. En ese expediente, los

miembros de la banda, que encabezaban la acusación eran, el entonces Director del Instituto Agrario Dominicano, Jaime Rodríguez Guzmán, y el anterior Director de Bienes Nacionales, el señor Carlos Eligio Linares; ese expediente pasó muchos años, décadas, en los tribunales, debido a la desidia de los miembros del Ministerio Público, que no le dieron la continuidad que debieron darle a un expediente de una materia tan importante como esa, que era, la defensa del interés nacional, por lo cual, durante tres ocasiones, el Tribunal Penal del Distrito Nacional, declaró la extinción de ese expediente. Tuvimos que hacer las diligencias necesarias, en cada uno de esos momentos, de declaratoria de la extinción de los expedientes, para que el Ministerio Público solicitara nuevamente la anulación de esa declaratoria de extinción del expediente.

Quiero leerles una declaración breve, que dimos en el 2013, cuando llamamos a Huchi Lora, en un programa que tenía en la radio, en CDN, y dijimos: 'Seria importante que la ciudadanía reflexione sobre las instituciones, y los funcionarios, que en estos dieciséis años de impunidad, jugaron un papel, para rodear de complicidad a los responsables de este fraude, y de una manera que no fue casual, mantuvieron en el limbo este proceso, dándole largas indefinidas, no asistiendo a los tribunales, o solicitando reenvíos injustificados, para producir la situación a la que tuvimos al borde que los delincuentes se salieran con las suyas'

Bueno, yo quiero decirles, y llamar la atención, que hoy estamos asistiendo a la recepción, de parte del Poder Ejecutivo, de los títulos definitivos de propiedad de más de 300 millones de metros de terrenos. Se ha comprobado que el expediente que sometimos en el 1997, era objetivo y descansaba en una investigación científica y verdadera. Ya el Estado es propietario de esos más de 300 millones de metros de tierra que fueron conculcados al Estado; pero, yo pregunto, y quiero que los ciudadanos sensatos nos preguntemos ¿Y dónde están los responsables de haber conculcado esos más de 300 millones de metros de terrenos del Estado? Han aparecido los terrenos, ha aparecido el cuerpo del delito, pero ¿Dónde están los integrantes de la banda de terratraficantes formada por funcionarios, por ex funcionarios del gobierno, formada por jueces, formada por registradores de títulos, formada por abogados, por notarios públicos, por agrimensores, por empresarios? Que durante más de veintidós años estuvieron detentando fraudulentamente, ilegalmente, esos terrenos del Estado ¿Dónde están esos señores? ¿Cuál es la consecuencia legal, la consecuencia jurídica que ha recaído en esos señores? ...Yo hago la pregunta, pero solamente me viene a la mente, la imagen de las cantidades

de cargamentos, de estupefacientes, de droga, que son incautadas en diferentes partes del país, y se les presenta al país, los cargamentos de estupefacientes, de cocaína, que se recuperan, pero no aparecen los traficantes de la droga, no aparecen los traficantes de la droga ni en los centros espiritistas. Pero, este caso es peor que el caso del combate a la droga, porque en este caso está documentado en el expediente que sometimos en el 1997, con datos fehacientes, los nombres con pelos y señales, de los integrantes de esa banda de terratraficantes, que poseían títulos de tierra en Bahía de las Águilas, y al mismo tiempo, también poseían títulos de terrenos adquiridos ilegalmente en Bani, en Azua, en Cabarete, de Puerto Plata, y en Higüey. Yo pregunto ¿Hemos llegado a tal nivel de impunidad en este país, que los responsables de ese fraude tan colosal contra el Estado, se van a quedar en su casa como si no hubiera pasado nada? ¿Es suficiente con que los ladrones devuelvan, a través de los tribunales, los bienes que se robaron y no hay ningún régimen de consecuencias? Entonces ¿En qué sociedad con que estamos viviendo? ¿Cuál es el mensaje que estamos enviándole a la ciudadanía? ¿Cuál es el mensaje que estamos enviándole a la sociedad? ¿Cuál es el mensaje que estamos enviándole a las generaciones de jóvenes? ¿Qué aquí se puede robar? ¿Y un tribunal declara, que esos bienes fueron robados, y a los que se los robaron no les pasa nada? ¿Ni hay una autoridad en el país, que diga que hay que llevar hasta las últimas consecuencias los sometimientos que en lo penal hemos sometido nosotros con mucho sacrificio? Yo hago esa pregunta a ustedes, y se la hago al país, porque pienso, que estamos muy mal, y no podemos transitar ese camino. Aparentemente, hay gente de mucho poder, que están detrás de esa banda de terratraficantes; pero yo creo, que el peso de la justicia debe tener más fuerza, que la banda de terratraficantes, y de los que puedan estar detrás de ellos, muchas gracias.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Gracias, Honorable Presidente, colegas senadores, senadoras. Tomo la palabra, Presidente, para agradecer, en nombre de la Provincia Pedernales, de la sub-región Enriquillo, y de todo el Sur, esta decisión, que desde un principio, que el Presidente Danilo se instaló a administrar la cosa pública, mostró un interés particular por resolver este problema. Al principio, plantearon una metodología, una fórmula, la sociedad reclamó, y no estuvo de acuerdo con ese mecanismo, y el Presidente escuchó, y no actuó de esa forma, pero siguió interesado en resolver el problema llamado ‘La Lítis de los Terrenos de Bahía de las Águilas’ que comprende todo el litoral costero, desde Barahona, hasta Pedernales. Para nosotros, esto

es un gran paso, el que ayer finalmente, se haya entregado el título definitivo, lo que quiere decir, que en este tema no hay marcha atrás, para que finalmente se pueda dar inicio a un gran proyecto de desarrollo turístico integral, de todas estas cuatro provincias que componen la sub-región Enriquillo, que son las más pobres del país, que son las que más aportan al cordón de miseria que se crea en Santo Domingo, y que, en algún momento, y yo estoy seguro que el Presidente está en eso, debemos iniciar ese gran proyecto, para tratar de evitar toda esa situación que se da en todo el cordón de miseria alrededor del Gran Santo Domingo. Con esta decisión, nosotros estamos a la espera de que, rápidamente, se pueda iniciar este proyecto, para que nosotros, los habitantes de estas provincias, no tengamos la necesidad de migrar hacia las grandes ciudades. Muchas gracias, Señor Presidente, desde Pedernales y en nombre de todo el Sur.

9. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: Someto al Pleno Senatorial, la aprobación del Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 004** "Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **25 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA".

10. ORDEN DEL DÍA

10.1) INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2) ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3) INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4) PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5) PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6) PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA

1. INICIATIVA: 00967-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS. **(PROPONENTES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS). DEPOSITADA EL 7/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/3/2019. EN AGENDA EL 20/3/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL**

20/3/2019. EN AGENDA EL 1/5/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 1/5/2019. EN AGENDA EL 8/5/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 8/5/2019. EN AGENDA EL 15/5/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 15/5/2019. EN AGENDA EL 22/05/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 22/05/2019.

LEÍDA HASTA EL ARTÍCULO 28 SIN NUMERALES EL 22/05/2019.

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

Del Artículo 28.

1) Investigar y determinar si los bienes objeto de la acción se encuentran en alguna de las causales de extinción de dominio;

2) asegurar los bienes objeto del trámite de extinción de dominio, adoptando las medidas cautelares que sean procedentes;

3) corregir de oficio o a solicitud de parte los actos irregulares que se hubieren llevado a cabo en el curso de la fase inicial;

4) presentar ante el juez competente el requerimiento de medida cautelar o de extinción de dominio;

5) velar por la protección de los testigos e intervinientes en el proceso;

6) las demás que le atribuye la Constitución de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 29.-Orden Judicial. En los casos que, conforme al Código Procesal Penal, se requiera orden judicial previa para practicar una diligencia tendente al recogimiento de alguna prueba, se aplican de forma supletorias el procedimiento previsto en el Código

Procesal Penal ante el Juez de la acción de la extinción, quien sustanciara su decisión de forma administrativa.

Artículo 30.-Diligencias. Una vez recabadas las pruebas y disponiendo de la información necesaria para la identificación de los bienes materia de la acción, el Ministerio Público realiza de inmediato todas las diligencias necesarias para ejercerla, levanta un inventario de los bienes, cuando no exista constancia de su realización, y solicita las medidas cautelares necesarias previstas en el capítulo VIII de esta ley.

Párrafo. Si los bienes se encuentran a disposición de alguna otra autoridad, el Ministerio Púbico actuante le informará al Procurador General de la República que los bienes en cuestión son objeto de una acción de extinción.

Artículo 31.-Información institucional. Si requiere información o documentos que obren en las instituciones a que hace referencia el Artículo 33 (Informaciones) de esta ley, el Ministerio Público solicitará al Juez, por cualquier medio, que haga el pedimento correspondiente. Si es declarada procedente, el juez ordenará de inmediato la entrega de la información, requiriendo a las autoridades correspondientes la contestación en un término no mayor de diez (10) días hábiles**.**

Artículo 32.-Archivo. Si el Ministerio Público actuante determina la improcedencia de la acción ordenará, mediante dictamen motivado, el archivo del caso, para lo cual deberá obtener y acreditar un poder expreso del Procurador General de la República, acorde con el derecho común.

CAPÍTULO VII

DE LA COOPERACIÓN

Artículo 33.-Informaciones. El Juez que conozca de un procedimiento de extinción de dominio, de oficio o a petición del Ministerio Público, podrá requerir, de manera directa o por conducto de las superintendencias de Bancos, Seguros y Valores o de cualquier otro regulador, supervisor o entidad pública o privada los documentos o las informaciones financieras o de otra naturaleza, que puedan ser útil para la sustanciación

del procedimiento.

Párrafo I.-El Juez y el Ministerio Público actuante deberán guardar la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan con fundamento en este artículo. La solicitud de información puede requerirse como parte de las medidas cautelares.

Párrafo II.-Las disposiciones legales referentes al secreto bancario, bursátil, tributario y profesional no serán oponibles ni constituirán un impedimento para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 34.-Cooperación Internacional. En aquellos casos en que los bienes motivo de la acción se encuentren en el extranjero tanto para la ejecución de las medidas cautelares y la decisión que intervenga se utilizarán los exhortos, la vía de asistencia jurídica internacional así como los demás instrumentos legales, los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales y las normas de reciprocidad entre los estados.

Párrafo I.-Las mismas reglas aplican para el caso de bienes perseguidos por autoridades extranjeras en el territorio dominicano.

Párrafo II.-Los bienes que se recuperen con base a la cooperación internacional serán distribuidos de la manera que establece el párrafo del Artículo 89 (Recurso Procedente) de esta ley.

Artículo 35.-Ejecutoriedad de sentencia extranjera. Sin importar el país requirente, las sentencias rendidas por los tribunales extranjeros, que ordenen el decomiso de bienes en territorio de la República Dominicana, serán ejecutorias en el país, una vez que la misma haya sido homologada, por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 36.-Requisitos para la homologación de una sentencia extranjera. Para que una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente rendida en el extranjero pueda ser ejecutada en la República Dominicana se requiere:

1- Que no sea contraria a la Constitución dominicana;

2- Que se presente según lo previsto en esta ley, los convenios y tratados internacionales;

3- Que el funcionario con calidad para formular la petición en nombre del país solicitante haga constar mediante escrito contentivo de declaración jurada: a) Que el juez o tribunal de donde emanó la orden tiene competencia para dictarla; b) Que las partes fueron citadas personalmente o por su representante legal, para el juicio que dio por resultado la decisión cuya ejecución se solicita; c) Que la decisión es ejecutoria en el Estado en que se dictó; y d) Que el documento cuya ejecución se requiere reúne los requisitos necesarios para ser considerado como auténtico en el país de procedencia;

4- Que en República Dominicana no exista un proceso de extinción de dominio en curso, ni sentencia de extinción de dominio dictada en el país, ordenando el decomiso de los mismos bienes; y

5- Que a falta de tratados vigentes entre el Estado requirente y la República Dominicana, el Estado requirente ofrezca reciprocidad en casos análogos.

Artículo 37.- Formalidades. La solicitud formulada así como la decisión que se pretende ejecutar y demás documentos que la acompañen deberán ser presentados en idioma español o debidamente traducidos. Todos los documentos, incluso la declaración jurada, deberán estar debidamente apostillados.

Artículo 38.-Tramitación. La solicitud del Estado requirente será tramitada vía el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Procuraduría General de la República quien hará la solicitud de homologación ante la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 39.-Presunción de veracidad. El contenido de la declaración jurada rendida por el funcionario extranjero en nombre del país peticionario se reputa cierto. Quien pretenda alegar que no lo es tiene a su cargo probarlo.

Artículo 40.-Alcance del procedimiento de homologación. En ningún caso podrá examinarse los hechos que dieron lugar a la decisión en el extranjero. Salvo que se trate

de establecer una doble persecución; con identidad de partes, causa y objeto o que el hecho que sirvió de fundamento a la decisión no se encuentre sancionado por las leyes dominicanas.

Artículo 41.-Diligencias preliminares para obtención de Exequátur. Una vez recibida la solicitud, el Procurador General de la República procederá a:

1- Identificar y ubicar a los afectados actuales y potenciales de la extinción de dominio sobre los bienes cuyo decomiso se ha ordenado;

2- Identificar, la ubicación y estado actual de los bienes; y

3- Establecer la posible existencia de terceros de buena fe, identificarlos y ubicarlos.

Artículo 42.-Remisión de la solicitud de Exequátur. Una vez completadas estas diligencias el Procurador General de la República, remitirá la solicitud para que se otorgue exequátur a la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia. La solicitud deberá estar acompañada de toda la documentación remitida por el Estado Requirente y del acta de comprobación del cumplimiento de las diligencias preliminares previstas en el artículo anterior.

Artículo 43.-Único afectado. Si el único afectado es la persona contra quien se dictó el fallo extranjero cuya ejecución ha solicitado el Estado requirente, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia procederá inmediatamente a estudiar si el mismo cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 38 de la presente ley**.**

Párrafo.-Una vez se haya constatado que el fallo cumple con todos los requisitos la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, sin ningún otro trámite, otorgará el Exequátur.

SENADOR PRESIDENTE: Una pregunta. ¿Por qué se habla de Sala Penal aquí? Si anteriormente habíamos hablado de Sala Civil. ¡El párrafo del Artículo 43! Vayan chequeando eso, porque, por la lectura que hemos venido dando, pudimos comprobar que el Procurador apodera a la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia. Aquí, en este párrafo, se habla de la Sala Penal…

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: ¡Sí!

SENADOR PRESIDENTE: Sería bueno, para que no se vaya ese error.

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

Artículo 44.-Otros afectados. Si el afectado es una persona distinta del sujeto contra quien la autoridad extranjera emitió el fallo, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, ordenará que se le notifique el inicio del trámite de exequátur, conforme a las reglas de notificación previstas en los artículos 61 y 62 de esta ley, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que, si lo desea, presente oposición a la solicitud de ejecución del fallo cuya homologación se requiere.

Párrafo.-Igual procedimiento se seguirá si se determina que otras terceras personas son titulares actuales de otros derechos reales adicionales sobre esos bienes.

Artículo 45.- Procedimiento en caso de otros afectados. La persona notificada que haga oposición sólo podrá aportar o solicitar pruebas pertinentes y conducentes con el fin de:

Establecer que la decisión cuya ejecución se solicita no cumple con los requisitos para ejecución establecidos en el Artículo 36 (Requisitos para la homologación de una sentencia extranjera) de esta ley; o

Demostrar su condición de tercero de buena fe exento dolo e imprudencia.

Párrafo.-En caso de considerarlo necesario la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia podrá ordenar que se practiquen pruebas adicionales, las cuales deberán producirse dentro de los veinte (20) días siguientes.

Artículo 46.-Decisión. Una vez cumplido el trámite anterior la Sala Civil y Comercial de

la Suprema Corte de Justicia dictará sentencia otorgando o denegando el exequátur.

Artículo 47.- Carácter definitivo de la decisión de homologación. En todos los casos la sentencia que otorgue o deniegue el exequátur no se es susceptible de recurso alguno.

SENADOR PRESIDENTE: En el Artículo 47, donde dice "no se es", ese "se" está de más.

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: ¡Sí!

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

Párrafo.-La decisión que otorga el exequátur es, de pleno derecho, ejecutoria en todo el territorio de la República.

Artículo 48.- Medidas Cautelares. Las disposiciones previstas en esta ley para la cooperación internacional aplican para todas las medidas cautelares que se dicten en el extranjero con el objeto de incautar y conservar provisionalmente bienes sujetos a decomiso mediante la cooperación internacional.

Artículo 49.-Reglas supletorias. En lo concerniente a la cooperación internacional aplican, en todo cuanto sean útiles, las normas de Cooperación Internacional establecidas por el Código Procesal Penal y en los tratados internacionales suscritos por nuestro país que contengan reglamentaciones al efecto.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 50.- Procedimiento. El Ministerio Público solicitará al juez las medidas cautelares que considere procedentes, a fin de evitar que los bienes perseguidos puedan sufrir menoscabo, distracción, extravío, destrucción, ocultamiento o mezcla; ni que se

realicen actos traslativos de la propiedad o posesión.

Párrafo I.-La solicitud es decidida por el juez, de manera sumaria, sin necesidad de notificación al afectado y en sede administrativa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de que la solicitud sea recibida.

Párrafo II.- Las medidas cautelares podrán consistir en:

1- La oposición de enajenarlos o gravarlos.
2- La retención.
3- El secuestro previsto por los artículos 186 y 188 del Código Procesal Penal;
4- La incautación o inmovilización prevista en la ley de lavado de activos.
5- Las demás medidas contenidas en la legislación vigente o que resulten razonables o útiles.

Párrafo III.-Las medidas cautelares dictadas por el juez, cuando recaigan sobre bienes inmuebles, se inscribirán en la oficina de Registro de Títulos correspondiente si son registrados. En el caso de inmuebles no registrados el registro se ejecutará en la Conservaduría de Hipotecas del domicilio del inmueble.

Párrafo IV.-En todos los casos, una vez establecida la medida conservatoria, se notificará tanto a quien figure como propietario o inquilino, detentadores, ocupantes, a los propietarios o inquilinos de los inmuebles colindantes al bien perseguido así como a los acreedores registrados. Del mismo modo se procederá a la fijación de un cartel debidamente visible en la propiedad sujeta a la misma durante todo el curso de la acción hasta su terminación. En caso de viviendas tipo apartamento, se notificará, además, al administrador o presidente de la junta de condóminos.

Párrafo V.-Si se trata de un vehículo de motor debidamente registrado, la medida cautelar será notificada a la Dirección General de Impuestos Internos así como al propietario y al acreedor registrado.

Párrafo VI.-Si se trata de fondos depositados en efectivo se notificará al tercero receptor que los tenga en sus manos a los fines de que se abstenga de entregarlos sin previa autorización del tribunal.

Párrafo VII.-La decisión que autorice una medida …

SENADOR PRESIDENTE: ¡Perdón, perdón!...

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: Del VI, saltó al VIII, ¿Por qué?

SENADOR PRESIDENTE: Debe ser Párrafo VII.

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: Pero está mal.

SENADOR PRESIDENTE: Debe ser Párrafo VII. Del Artículo 50, chequear la numeración de los párrafos. ¡Saltó del VI al VIII!, hay que renumerarla.

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

Párrafo VIII.- *(Que sería el VII)* La decisión que autorice una medida cautelar determinará su alcance.

Párrafo IX.- *(Que sería el VIII)* Los bienes muebles objeto de una medida cautelar de las establecidas en el presente artículo, quedarán en depósito en las áreas destinadas al efecto por el órgano administrador de los bienes incautados y decomisados.

Párrafo X.-En todos los casos en que el propietario del bien sujeto a una medida cautelar sea una persona jurídica, la misma será notificada, igualmente, al registro mercantil correspondiente.

Párrafo XI.-Las medidas cautelares podrán ser levantadas por el juez, a solicitud del afectado y aun de oficio, 48 horas después de transcurrido el plazo para la presentación, por el Ministerio Público, de la solicitud de admisibilidad de la acción en extinción de dominio sin que tal solicitud se haya realizado.

Párrafo XII.-Las notificaciones de los procedimientos sobre medidas cautelares se rigen por el párrafo del artículo 60 (Procedencia) y por los artículos 61 (Forma) y 62 (Domicilio desconocido) de la presente ley.

Artículo 51.-Oponibilidad. Las medidas cautelares se hacen oponibles tanto a los propietarios como a los poseedores, detentadores, ocupantes, depositarios, interventores, administradores, usuarios o cualquier otro que tenga o pretenda tener algún derecho sobre los bienes.

Párrafo.-Dichas medidas no implican modificación alguna a los gravámenes existentes sobre los bienes con anterioridad de iniciado el procedimiento de extinción de dominio, siempre que los acreedores beneficiados por dichos gravámenes puedan probar que ignoraban el carácter ilícito del bien objeto del gravamen y que establezcan que han actuado de buena fe y que estaban impedidos de conocer el carácter ilícito del bien y de la operación que dio lugar al gravamen.

Artículo 52.-Disposición de los bienes decomisados civilmente. Los bienes sujetos a decomiso, durante el procedimiento de extinción de dominio, permanecerán bajo la guarda de las personas a cuyo cargo hayan quedado como consecuencia de las medidas cautelares que se hayan dictado**.**

Párrafo.-Sólo podrá disponerse de los bienes sujetos a la acción cuando exista una sentencia definitiva que haya declarado su decomiso.

Artículo 53.- Disponibilidad provisional. El órgano responsable de administrar los bienes incautados y decomisados procederá en relación a los bienes inmuebles sujetos a dichas medidas, a realizar los arrendamientos o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso en atención al destino que señala la ley, debiendo informar al juez de su administración.

Párrafo I.-En todos los casos, los costos de administración que conlleve se harán, con cargo individualizado a los bienes administrados o a sus productos.

Párrafo II.-Cualquier faltante que se presente para cubrirlos, será exigible con la misma preferencia con la que se tratan los gastos de administración en un concurso de acreedores, sobre el valor de los bienes, una vez que se liquiden o se subasten.

SENADOR PRESIDENTE: Es hasta ahí, de acuerdo al procedimiento previsto. Hasta el Artículo 54, sin incluirlo, para continuarlo y terminarlo la próxima semana.

2. INICIATIVA: 00909-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 7/1/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 10/1/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 10/1/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/1/2019. EN AGENDA EL 3/4/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 3/4/2019. EN AGENDA EL 24/4/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 24/4/2019. EN AGENDA EL 1/5/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 1/5/2019. EN AGENDA EL 8/5/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 8/5/2019. EN AGENDA EL 15/05/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 15/05/2019. EN AGENDA EL 22/05/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 22/05/2019.**

(EL SENADOR SECRETARIO, RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA, DESDE EL CAPÍTULO V, ARTÍCULO 36, HASTA EL ARTÍCULO 49 INCLUSIVE, DEL CAPÍTULO VII.)

CAPÍTULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y SELECCIÓN DE INICIATIVAS DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

SECCIÓN I
DE LAS INICIATIVAS PÚBLICAS

Artículo 36.-Procedimientos. La presentación, evaluación y selección de iniciativas y adjudicatarios de alianzas público-privadas de iniciativa pública se realizará en las cinco

fases siguientes: presentación de iniciativas, evaluación de iniciativas, declaración de interés público, proceso competitivo de selección de adjudicatario y adjudicación del contrato de alianza público-privada, las cuales se llevarán a cabo según los siguientes procedimientos:

1) Presentación de iniciativas: Los agentes públicos someterán ante el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, vía la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, los documentos requeridos para la consideración de la iniciativa, según lo establecido en el Artículo 11 de esta ley y su reglamento. Desde que la Dirección General de Alianzas Público-Privadas verifica que el proyecto contiene todos los documentos requeridos para su evaluación, deberá hacer de conocimiento público que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas iniciará la evaluación de la iniciativa;

2) Evaluación de iniciativas: El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas evaluará la iniciativa de conformidad con lo establecido en los reglamentos;

3) Declaración de interés público: El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas declarará de interés público aquellas iniciativas que hayan sido calificadas como pertinentes y convenientes bajo el mecanismo de alianza público-privada y publicará inmediatamente dicha declaración, conjuntamente con la documentación técnica utilizada en la evaluación de la iniciativa, según las disposiciones y mecanismos establecidos en el reglamento de esta ley. En los casos en que se determine que se trata de una alianza público-privada sin fines de lucro, dicha determinación se indicará y fundamentará en la declaración de interés público;

4) Proceso competitivo de selección del adjudicatario: El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas iniciará el proceso competitivo de selección del adjudicatario para aquellas iniciativas declaradas de interés público, mediante la presentación y publicación de un pliego de condiciones que contenga los procedimientos, los plazos, los términos, los criterios, la metodología y las condiciones específicas para la evaluación y selección del adjudicatario, respetando los principios enunciados en el Artículo 4 de esta ley. El pliego de

condiciones determinará los requisitos en términos de tipo y monto de las garantías exigidas a los oferentes, los criterios de valoración de las propuestas técnicas y las propuestas económicas, la disponibilidad o no de recursos públicos, el borrador preliminar del contrato y toda otra información requerida para la elaboración de propuestas por parte de los agentes privados. El proceso de selección se desarrollará en las tres etapas siguientes:

a) Habilitación de oferentes: El agente privado que desee participar en el proceso competitivo de selección de adjudicatario deberá presentar la documentación requerida en el pliego de condiciones para verificar su capacidad técnica y económica para la alianza público-privada, dentro del plazo determinado por el pliego de condiciones, que en ningún caso podrá ser inferior de cuarenta y cinco (45) días luego de ser publicado el llamado de participación a los agentes privados; plazo susceptible de ser prorrogado siempre que la complejidad del objeto del contrato lo amerite de conformidad con el principio de razonabilidad. Este plazo podrá ser ampliado hasta el doble de tiempo inicialmente establecido en el pliego de condiciones mediante acta motivada de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas;

b) Evaluación técnica: Los oferentes habilitados podrán presentar la documentación técnica y económica en el plazo establecido en el pliego de condiciones, que en ningún caso será inferior a noventa (90) días luego de la comunicación de los oferentes habilitados, plazo susceptible de ser prorrogado siempre que la complejidad del objeto del contrato lo amerite de conformidad con el principio de razonabilidad. Este plazo podrá ser ampliado hasta el doble de tiempo inicialmente establecido en el pliego de condiciones mediante acta motivada de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas. El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas analizará las propuestas y determinará las que cumplen con los requerimientos descritos en el pliego de condiciones; el resultado de la evaluación será “cumple” o “no cumple” los requerimientos técnicos;

c) Evaluación económica: Se analizará la propuesta económica

presentada por los oferentes que cumplen la evaluación técnica, para lo cual el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas seleccionará la propuesta económica más conveniente para los usuarios del bien o servicio de interés social de la alianza público-privada, a partir de los criterios de evaluación establecidos en la reglamentación de esta ley y el pliego de condiciones. El acta de adjudicación será emitida en un plazo máximo de treinta días luego de que sean recibidas las propuestas económicas. La presentación de documentos para la evaluación económica por parte de los oferentes será realizada al momento de presentar la evaluación técnica;

5) Adjudicación del contrato de alianza público-privada: concluido el proceso de selección, en caso de haber resultado un adjudicatario por cumplir con los requisitos y criterios establecidos en el pliego de condiciones, se procederá a la firma del contrato entre el adjudicatario y la autoridad contratante.

Párrafo I.- En caso de que la iniciativa pública no sea declarada de interés público, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas comunicará la decisión, y esta no podrá presentarse bajo el esquema de iniciativa privada hasta que no haya transcurrido un plazo de dos años, contados a partir de la mencionada comunicación.

Párrafo II.- La Dirección General de Alianzas Público-Privadas podrá solicitar a los oferentes, durante la evaluación técnica y antes de iniciar la evaluación económica, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones, y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar la propuesta técnica, para evitar que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica, según lo establecido en los reglamentos.

Párrafo III.- La información puesta a disposición por el Estado en cualquier fase del proceso de evaluación de iniciativa y selección de adjudicatario no comprometerá su responsabilidad civil o penal.

SECCIÓN II
DE LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 37.- Procedimientos de iniciativa privada. La presentación, evaluación y selección de iniciativas y adjudicatarios de alianzas público-privadas de iniciativa privada se realizará en las seis fases siguientes: presentación de iniciativas, evaluación de iniciativas, declaración de interés público, manifestación de interés, proceso competitivo de selección de adjudicatario, adjudicación del contrato de alianza público-privada, según los siguientes procedimientos:

1) Presentación de iniciativas: Los agentes privados someterán ante el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, vía la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, los documentos requeridos para la consideración de la iniciativa enumerados en el Artículo 31 de esta ley, en los que deberán identificar los flujos de recursos públicos y privados, firmes y contingentes, otros recursos públicos no presupuestarios, el costo de los estudios realizados y presentados, así como cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia de la alianza público-privada, según lo establecido en esta ley y sus reglamentos. La consideración de la iniciativa es una petición de gracia, por lo que no genera ningún derecho al particular ni obligación para el Estado. Desde que la Dirección General de Alianzas Público-Privadas verifica que el proyecto puede ser presentado por iniciativa privada y que contiene todos los documentos requeridos para su evaluación, deberá hacer de conocimiento público que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas iniciará la evaluación de la iniciativa;

2) Evaluación de iniciativas: El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, en coordinación con la autoridad contratante, evaluará dicha iniciativa de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la facultad de introducir las contrapropuestas o modificaciones que considere procedentes;

3) Declaración de interés público: El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas declarará de interés público aquella iniciativa que haya sido calificada como pertinente y conveniente bajo el mecanismo de alianzas público-privadas, según el esquema establecido en los reglamentos de esta ley. En esta fase, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas podrá decidir si continúa con el proyecto bajo la modalidad de iniciativa privada o si procede con el proyecto como iniciativa pública o a través de los mecanismos de contratación pública, de

acuerdo a las condiciones más favorables al interés público, decisión que deberá ser motivada en dicha declaración. De proceder como iniciativa privada, reconocerá al agente privado que la presentó como originador privado. De proceder como iniciativa pública o como contratación pública, compensará al agente privado que realizó la propuesta por el costo de los estudios proporcionados en la fase de presentación de iniciativas, según lo establecido en esta ley. En los casos en que se determine que se trata de una alianza público-privada sin fines de lucro, dicha determinación se indicará y fundamentará en la declaración de interés público;

4) Manifestación de interés: El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas publicará las iniciativas privadas que sean declaradas de interés público y que continuarán siendo calificadas bajo la modalidad de iniciativa privada, incluyendo en dicha publicación la convocatoria para que los agentes privados interesados en participar en el proceso competitivo de selección de adjudicatario presenten manifestación de interés y participen del proceso de la habilitación de oferentes, conforme lo establecido en el pliego de condiciones, el cual incluirá toda la información requerida para la elaboración de propuestas por parte de los agentes privados; el plazo para la presentación de documentos para la manifestación de interés y habilitación de oferentes será el establecido en el pliego de condiciones, pero en ningún caso será inferior a cuarenta y cinco (45) días luego de ser publicado el llamado de participación a los agentes privados; plazo susceptible de ser prorrogado siempre que la complejidad del objeto del contrato lo amerite, de conformidad con el principio de razonabilidad. Este plazo podrá ser ampliado hasta el doble de tiempo inicialmente establecido en el pliego de condiciones, mediante acta motivada de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas. La participación de agentes privados, incluyendo el originador privado, será válida en cuanto presente una propuesta técnica y económica viable y siempre que cumpla con los requerimientos técnicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones para la habilitación de oferentes;

5) Proceso competitivo de selección de adjudicatario: En caso de que exista al menos un agente privado distinto del originador privado que haya presentado propuestas

en la manifestación de interés y haya sido habilitado como oferente, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas iniciará el proceso competitivo de selección de adjudicatario, según lo establecido en el pliego de condiciones publicado en la fase de manifestación de interés, conforme a los principios enunciados en el artículo 4 de esta ley. El proceso de selección se desarrollará en las dos etapas siguientes:

a) Evaluación técnica: Se analizará la documentación técnica presentada por los oferentes habilitados conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones, para lo cual el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas determinará las propuestas técnicas que cumplen con los requerimientos descritos en el pliego de condiciones. El plazo para la presentación de documentos para la evaluación técnica por parte de los oferentes será el determinado por el pliego de condiciones, pero en ningún caso será inferior a noventa (90) días posterior a la comunicación de los oferentes habilitados; plazo susceptible de ser prorrogado siempre que la complejidad del objeto del contrato lo amerite de conformidad con el principio de razonabilidad. Este plazo podrá ser ampliado hasta el doble de tiempo inicialmente establecido en el pliego de condiciones, mediante acta motivada de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas. El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas analizará las propuestas y determinará las que cumplen con los requerimientos descritos en el pliego de condiciones; el resultado de la evaluación será “cumple” o “no cumple” los requerimientos técnicos;

b) Evaluación económica: Se analizará la propuesta económica presentada por los oferentes que satisfagan la evaluación técnica, para lo cual el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas seleccionará la propuesta económica más conveniente para los usuarios del bien o servicio de interés social de la alianza público-

privada, a partir de los criterios de evaluación establecidos en la reglamentación de esta ley y los pliegos de condiciones, y debiendo emitir el acta de adjudicación en un plazo máximo de treinta días luego de que sean recibidas las propuestas económicas. La presentación de documentos para la evaluación económica por parte de los oferentes será realizada al momento de presentar la evaluación técnica.

6) Adjudicación del contrato de alianzas público-privadas: concluido el proceso competitivo de selección de adjudicatario por cumplir con los requisitos y criterios establecidos en el pliego de condiciones, en caso de haber sido adjudicado el contrato, se pasará a la firma del mismo por parte del adjudicatario y la autoridad contratante.

Párrafo I.- Solo se podrán presentar iniciativas privadas para bienes y servicios de interés social de los sectores que el Estado haya determinado como de interés para la realización de alianzas público-privadas de iniciativa privada mediante resolución del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

Párrafo II.- En caso de que la iniciativa presentada no contenga la suficiente documentación o información requerida para su evaluación, esta se devolverá al agente privado como “incompleta” y no se considerará como evaluada o en proceso de evaluación.

Párrafo III.- En caso de que la iniciativa presentada contenga estimaciones de costos de los estudios que la Dirección General de Alianzas Público-Privadas entienda que no se corresponden con estos, devolverá la referida iniciativa al agente privado como “incompleta” y no se considerará como evaluada o en proceso de evaluación.

Párrafo IV.- En caso de que la iniciativa sea evaluada y no sea declarada de interés público, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas comunicará la decisión al agente privado y al público en general.

Párrafo V.- Toda información puesta a disposición por el Estado en cualquier fase del

proceso de evaluación de iniciativa y selección de adjudicatario no comprometerá su responsabilidad civil o penal.

Párrafo VI. - En caso de que ningún agente privado distinto al originador privado presente manifestación de interés y sea habilitado como oferente en la fase de manifestación de interés, el originador privado pasará directamente a la evaluación técnica y económica, y en caso de cumplir con los requerimientos de dichas evaluaciones, este será declarado adjudicatario sin necesidad de realizar el proceso competitivo de selección de adjudicatario.

Párrafo VII.- La Dirección General de Alianzas Público-Privadas podrá solicitar a los oferentes, durante la evaluación técnica y antes de iniciar la evaluación económica, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones, y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar la propuesta técnica, para evitar que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica.

Párrafo VIII.- En la etapa de evaluación económica, el originador privado tendrá una ventaja según lo establecido en los reglamentos, nunca mayor a 5% ni menor a 2% a su favor. El porcentaje exacto deberá ser establecido en el pliego de condiciones de cada iniciativa.

Párrafo IX.- Si en la fase de declaración de interés público el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas decide continuar con el proyecto bajo la modalidad de iniciativa pública, el originador privado, siempre que este participe en el proceso competitivo de selección de adjudicatario, recibirá una ventaja en la evaluación económica nunca mayor a 5% ni menor a 2% a su favor, cuyo porcentaje exacto será establecido en el pliego de condiciones.

Párrafo X.- La ventaja del originador privado en la etapa de evaluación económica en ningún caso podrá suponer un incremento superior al 2% del gasto de capital previsto en la inversión

Párrafo XI.- Concluido el proceso de selección competitiva del adjudicatario, en caso de que el adjudicatario fuera distinto al originador privado, este último tendrá derecho a

reembolso de costos de los estudios realizados y presentados durante la fase de Presentación de la Iniciativa, el cual deberá ser cubierto en su totalidad por el adjudicatario. En ningún caso este reembolso será superior al 2% del gasto de capital previsto en la inversión.

Párrafo XII.- El agente privado podrá exigir la revocación de una iniciativa similar presentada con posterioridad por otro agente privado en el plazo previsto en esta ley.

Artículo 38.-Impedimentos. No podrán participar como agentes privados, como subcontratistas de agentes privados o como fiduciarios las siguientes personas:

1) Las autoridades y funcionarios del Estado dominicano, ya sean del Gobierno central, entidades autónomas, entidades descentralizadas, gobiernos locales, empresas públicas, otros poderes del Estado y órganos constitucionales, así como sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o el cuarto grado en caso de los participantes del Comité Técnico;

2) La persona que haya actuado como asesor o participado, directa o indirectamente, en la evaluación en cualquiera de las fases de aprobación de la iniciativa o selección del adjudicatario, tanto como funcionario del Estado, o como subcontratado para tales fines;

3) La persona que haya sido demandada por el Estado y condenada por incumplimiento contractual;

4) La persona que se encuentre sometida a un Plan de Reestructuración o a un proceso de liquidación judicial, de conformidad con la Ley núm. 141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Deroga los artículos del 437 al 614 del Código de Comercio y la Ley No.4582 del año 1956, sobre Declaración de Estado de Quiebra;

5) La persona jurídica cuyos directivos se encuentren bajo investigación, como imputados o cumpliendo condena por delitos de falsedad, delitos contra la propiedad, delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, soborno,

lavado de activos, financiamiento al terrorismo, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la fe pública, delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario, o delitos contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena.

Párrafo I.- Para los funcionarios contemplados en los literales 1 y 2 de este artículo, la prohibición se extenderá hasta veinticuatro meses después de la salida del cargo.

Párrafo II.- Estas prohibiciones aplican a aquellas personas que, por razones de dirección, participación accionaria o en sociedad, pueda presumirse que son una continuación o que derivan, por transformación, fusión, cesión o sucesión, o de cualquier otra forma, de aquellas comprendidas en una de las causales anteriores.

Artículo 39.-No elegibilidad de la iniciativa privada. Serán rechazadas como iniciativas privadas aquellas que se encuentren en uno o varios de los supuestos que se describen a continuación:

1) Iniciativa que sea similar a aquella presentada por agentes públicos o privados que esté en evaluación o proceso de selección por parte del Estado;

2) Iniciativa que sea similar a aquella que haya sido evaluada y no declarada como de interés público y que no hayan transcurrido dos años desde su evaluación;

3) Iniciativa que esté debidamente registrada en el banco de proyectos de alianzas público-privadas o en el Sistema Nacional de Inversión Pública y que el sector público esté evaluando para ser desarrollada bajo iniciativa pública o contratación pública. La reglamentación de la ley establecerá los mecanismos para realizar las consultas previas necesarias en el banco de proyectos.

Párrafo. - Se entiende como iniciativa similar cuando su objeto total o parcial coincida con el de otra en cuanto a área geográfica, destino, actividad principal, uso de bienes del Estado, y que su aceptación afecte negativamente el desarrollo de otra.

Artículo 40.-Libertad de participación. En los procesos competitivos podrá participar

aquel agente privado, nacional o extranjero, que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y los pliegos de condiciones.

Artículo 41.-Participación conjunta. Dos o más agentes privados podrán presentar una iniciativa y participar en el proceso competitivo de manera conjunta, organizados en la forma de un consorcio, conforme lo establecido en la convocatoria y en los pliegos de condiciones.

Párrafo.- En caso de resultar ganadores, deberán constituir una persona jurídica, en los términos del artículo 47 de esta ley.

CAPÍTULO VI
DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO

Artículo 42.- Definición. Se entiende por alianzas público-privadas sin fines de lucro la vinculación de personas jurídicas de derecho público y organizaciones internacionales de cooperación y desarrollo, u organizaciones sin fines de lucro locales, para realizar actividades de colaboración en la prestación de bienes o servicios de interés social, cuya finalidad es fomentar el desarrollo social de la República Dominicana, y a partir de las cuales no se reconoce la generación de beneficio financiero alguno.

Artículo 43.- Características. Las alianzas público-privadas sin fines de lucro se caracterizan por la no generación de retornos económicos y financieros; en caso de que los hubiere, estos deberán ser reinvertidos en la consecución de los propósitos que motivaron la generación de la alianza.

Párrafo. - Las alianzas público-privadas sin fines de lucro podrán ser de iniciativa pública o privada e involucrar o no la transferencia de recursos del Estado, en los términos que establezca la ley y sus reglamentos.

Artículo 44.- Participantes. En las alianzas público-privadas sin fines de lucro solo podrán participar organizaciones internacionales de cooperación y desarrollo u organizaciones sin fines de lucro locales que se encuentren inscritas en el Registro

Nacional de Organizaciones Sin Fines de Lucro.

Artículo 45.-Procedimiento. La provisión, gestión u operación de un bien o servicio bajo la modalidad de alianzas público-privadas sin fines de lucro seguirá el procedimiento de revisión, análisis, selección y contratación definido en esta ley para la evaluación de iniciativas públicas o privadas conforme a los plazos específicos establecidos en los reglamentos.

Párrafo I.- Si el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas declara de interés público una alianza público-privada sin fines de lucro, deberá especificar que la iniciativa será bajo esta modalidad, por lo que se aplicarán las disposiciones establecidas para iniciativas sin fines de lucro.

Párrafo II.- Cuando las alianzas público-privadas sin fines de lucro tengan su origen en una organización internacional o instancia multilateral, independientemente de requerir o no transferencia de recursos del Estado, el procedimiento de selección respetará la normativa, acuerdos y protocolos que sean de aplicación, por razón de tratado, acuerdo, convenio o actuación concertada en la que el Estado dominicano y sus entidades púbicas sean parte o tengan la condición de sujeto obligado, incluidas las reglas relativas a los instrumentos de monitoreo de gestión y control financiero.

Artículo 46.- Restricciones. Para el desarrollo de alianzas público-privadas sin fines de lucro, deberá evitarse que estas provoquen, conjunta o de forma separa, de manera directa o indirecta, los siguientes efectos:

1) La alteración del régimen competitivo de las actividades productivas de mercado como consecuencia del otorgamiento o uso indebido de privilegios, beneficios fiscales u otras ventajas análogas;

2) La traslación de rentas, rendimientos o beneficios a terceros sujetos, mediante cualquier técnica de reparto, contrato o precios de transferencia;

3) El destino de recursos humanos o económicos hacia finalidades distintas a las previstas por la alianza;

4) Otras restricciones que podrán ser establecidas en el reglamento de la ley.

Párrafo I.- El reglamento de la ley podrá incorporar otras restricciones que se entiendan necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y relacionamiento entre sectores públicos y privados en el marco de las alianzas público-privadas sin fines de lucro.

Párrafo II.- No se considerarán objeto de alianzas público-privadas sin fines de lucro proyectos que requieran la transferencia de recursos del Estado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD3,000,000.00) al año o de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 15,000,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, en valor presente neto durante la vida útil del proyecto. Este monto podrá ser indexado cada año a partir de la tasa de inflación publicada por el Banco Central de la República Dominicana.

CAPÍTULO VII
DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LAS ALIANZAS PÚBLICO–PRIVADAS

Artículo 47.-Objeto social exclusivo del adjudicatario. El contrato de alianzas público-privadas sólo podrá celebrarse con personas jurídicas cuyo objeto social sea, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para ejecutar el contrato.

Párrafo I.- El objeto social también podrá incluir la participación en el proceso competitivo correspondiente.

Párrafo II.- El pliego de condiciones señalará el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad deberá cumplir.

Artículo 48.- Fideicomiso de alianzas público-privadas. Cuando se trate de alianzas público-privadas que conlleven, de forma firme o contingente, la transferencia de recursos del Estado, el contrato de alianza público-privada preferiblemente dispondrá la constitución de un fideicomiso de alianzas público-privadas, que administre los bienes y derechos aportados o que gestione cualquier otro aspecto del proyecto, según lo

convenido entre las partes.

Párrafo I.- Cuando las alianzas público-privadas se realicen bajo la modalidad del fideicomiso, tendrá capacidad legal plena y suficiente para contraer deudas y otorgar garantías sobre los bienes que formen parte de su patrimonio y sus accesorios, incluyendo la facultad de otorgar derechos de subrogación administrativa, derechos de intervención en favor de sus acreedores o del Estado.

Párrafo II.- En virtud de su naturaleza privada, el fideicomiso no tendrá por facultad ni efecto la constitución de deuda pública, ni le resultarán aplicables las normas y procedimientos legales que rigen la contratación, contabilidad y registro de los créditos públicos.

Párrafo III.- El contrato de alianzas público-privadas establecerá las condiciones mínimas que deberá requerir el fideicomiso.

Artículo 49.-Facultad de recaudo. El adjudicatario o el fideicomiso de alianzas público-privadas, según corresponda, contará con la facultad de percibir y reclamar directamente a los usuarios de los servicios prestados, las tarifas o cargos correspondientes, conforme los términos y condiciones previstos en el contrato.

(LEÍDO DESDE EL CAPÍTULO V, ARTÍCULO 36, HASTA EL ARTÍCULO 49 INCLUSIVE, DEL CAPÍTULO VII.)

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a dejarlo hasta ahí, para la semana que viene, según la distribución que ha hecho el cuerpo de la Secretaría General Legislativa. Continuamos ahora con la Iniciativa 963-2018, que también tiene una Redacción Alterna, aunque no es muy larga.

3. INICIATIVA: 00963-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA PROTECCIÓN A LA IMAGEN, HONOR E INTIMIDAD FAMILIAR VINCULADOS A PERSONAS FALLECIDAS. ***TÍTULO MODIFICADO:*** *LEY SOBRE PROTECCIÓN DE LA IMAGEN, HONOR E INTIMIDAD*

FAMILIAR VINCULADOS A PERSONAS FALLECIDAS Y ACCIDENTADAS. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADOS: MIRIAN ALTAGRACIA CABRAL PÉREZ, DEMÓSTENES WILLIAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, HENRY MODESTO MERÁN, MANUEL ORLANDO ESPINOSA MEDINA Y PLUTARCO PÉREZ). DEPOSITADA EL 6/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/2/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/2/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/2/2019. EN AGENDA EL 15/5/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 15/5/2019. EN AGENDA EL 22/05/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL22/05/2019.**

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

LEY SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN, HONOR E INTIMIDAD FAMILIAR VINCULADOS A PERSONAS FALLECIDAS Y ACCIDENTADAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el derecho a la imagen, a la intimidad y al honor familiar es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República y reconocido por todas las convenciones y tratados internacionales sobre derechos humanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que con el derecho a la intimidad y al honor de la familia se busca garantizar el respeto y la no injerencia en la vida privada y familiar, estableciendo que toda persona que viole estas disposiciones está obligada a resarcir o reparar el daño causado conforme a la ley;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución dispone que el respeto al derecho, al honor, a la intimidad, así como a la dignidad y la moral de las personas, constituye un límite al ejercicio de las libertades de expresión que el propio precepto reconoce y protege;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la intimidad abarca el ámbito privado de la vida de una persona y su familia, en lo que concierne a las informaciones, datos y situaciones que

en ese ámbito se generen, las cuales deben gozar igualmente de la protección adecuada ante la injerencia de terceros no autorizados;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es necesario regular la protección a las familias víctimas de violación de su intimidad y honor personal, ante los hechos en los cuales los medios de comunicación vulneran derechos fundamentales de los parientes de las personas fallecidas;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley No.6132, del 15 de diciembre de 1962, sobre expresión y difusión del pensamiento, no establece un mecanismo de protección ante la eventual violación al derecho, al honor y a la intimidad del fallecido o de sus parientes;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Artículo 337 de la Ley No.24-97, del 27 de enero de 1997, que instituye el Código Penal de la República Dominicana, castiga con penas de prisión de seis meses a un año y multas a los que atenten contra la intimidad de la vida privada de las personas y sus familiares;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la extinción de la personalidad jurídica no es una barrera para ejercer los derechos de protección a la memoria del difunto, por lo que la protección de la imagen de la familia de la persona fallecida y accidentada debe ser regulada conforme a la ley, con el fin de garantizar el disfrute pleno de los derechos fundamentales a los familiares vinculados a personas fallecidas.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

VISTA: La Resolución No.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, auspiciado por las Naciones Unidas;

VISTA: La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, firmada en Washington por la República Dominicana, el 7 de diciembre de 1977;

VISTA: La Ley No.6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento;

VISTA: La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana y sus modificaciones;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04, del 28 de julio de 2004;

VISTA: Ley No.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto:

1) La protección integral a la imagen, honor e intimidad familiar vinculados a personas fallecidas, para que estas sean protegidas frente a intromisiones ilegítimas, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y;

2) Establecer los mecanismos de protección del derecho a la intimidad y la propia imagen de las personas accidentadas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación personal. Esta ley es de aplicación a todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilizando cualquier medio violenten el derecho al honor, a la intimidad familiar, a la propia imagen de las personas fallecidas y sus familiares y personas accidentadas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación territorial. Las normas de esta ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

TÍTULO II

DEL DERECHO DE PROTECCIÓN, A LA INTIMIDAD Y LA PROPIA IMAGEN DE LAS PERSONAS ACCIDENTADAS

Artículo 4.-Protección. Las personas accidentadas podrán reclamar la protección de sus derechos a la intimidad y la propia imagen, cuando sin su autorización, estas han sido divulgadas por cualquier medio de comunicación.

Artículo 5.-Acción de amparo. La protección de los derechos a la intimidad y a la propia imagen de las personas accidentadas, podrá ser reclamada por la vía del amparo establecido en la Constitución y en la Ley No. 137-11, del 13 de junio de 2011, del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.

Artículo 6.-Demanda en indemnización civil por personas accidentadas. La persona accidentada cuya imagen ha sido divulgada sin su autorización o se haya vulnerado su intimidad o su honor, podrá incoar una demanda civil en indemnización por ante el tribunal civil de primera instancia correspondiente, siguiendo los procedimientos establecidos por el Código de Procedimiento Civil Dominicano.

TÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN, HONOR E INTIMIDAD FAMILIAR VINCULADOS A PERSONAS FALLECIDAS

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL

Artículo 7.-Derecho a la protección civil. Los familiares de un fallecido o la persona autorizada, tienen derecho a incoar una demanda en protección del honor la intimidad o la imagen de una persona fallecida, por la intromisión ilegítima en sus datos personales o la divulgación de su imagen sin autorización, que vulneren el honor y la imagen del fallecido y la intimidad familiar.

Artículo 8.-Ejercicio de la demanda en protección civil. El ejercicio de la demanda de protección civil del honor, la intimidad o la imagen de una persona fallecida corresponde, en orden de prelación, el cónyuge o la persona conviviente, los descendientes, ascendientes y hermanos de la persona afectada que sobrevivan al tiempo de su fallecimiento o a la persona a quien en vida el fallecido haya designado a tal efecto en su testamento. La designación puede recaer en una persona jurídica.

Párrafo I.-En caso de que no exista una designación o habiendo fallecido la persona designada, los familiares, en el orden de prelación establecido en este artículo, se encontrarán legitimados para ejercer la acción civil en daños y perjuicios.

Párrafo II.-En caso de que falten todos los familiares o el designado, según lo establecido en este artículo, el ejercicio de las acciones de protección corresponderá al Ministerio Público, quien podrá actuar de oficio o a instancia de persona interesada, siempre que no hubieren transcurrido más de veinte años desde el fallecimiento de la persona. Deberá cumplirse el mismo plazo cuando el ejercicio de las acciones mencionadas corresponda a una persona jurídica designada en testamento.

Párrafo III.-Cuando existan personas vulnerables o incapaces que por su condición no puedan ejercer acción, y en caso de que el fallecido no haya dado en vida su consentimiento expreso, un familiar o el Ministerio Público estarán legitimados para accionar a su nombre.

Párrafo IV.-La persona que haya sido designada para ejercer la acción de prevención y cesación por violación al honor, la imagen y la intimidad de un fallecido, no será responsable en caso de que no promueva la acción dentro del plazo de prescripción dispuesto en esta ley.

Artículo 9.-Consentimiento al uso de las imágenes. Pueden prestar el consentimiento al uso de las imágenes los familiares en orden de prelación establecido en este artículo o el designado en vida por el fallecido. Si hay desacuerdo entre herederos de un mismo grado, será decidido ante el tribunal competente.

Párrafo.-Pasados veinte años desde la muerte, la reproducción no ofensiva es libre.

Artículo 10.-Prescripción de la protección. La protección de la imagen, la intimidad y el buen nombre de una persona fallecida prescribe a los veinte años.

Artículo 11.- Continuidad de la acción civil. El carácter delictivo de la intromisión ilegítima no impedirá la acción civil.

CAPÍTULO II
DE LAS EXCEPCIONES DE PROTECCIÓN

Artículo 12.-Excepciones. El régimen de protección de la intimidad de las personas fallecidas no aplicará en los siguientes casos:

1) Archivos de imágenes o información de persona fallecida mantenidos por

personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas, siempre que este no haga un uso posterior inadecuado y con un fin de atentar contra el derecho de intimidad;

2) Archivos de imágenes o información de persona fallecida de la competencia de dependencias públicas o privadas debidamente autorizadas por los familiares para su utilización;

3) Archivos de imágenes o información de persona fallecida conservados por los organismos de investigación y de inteligencia, así como aquellos del orden judicial en la República Dominicana.

CAPÍTULO III
DE LA IRRENUNCIABILIDAD

Artículo 13.-Irrenunciabilidad. El derecho a la imagen, al honor y a la intimidad familiar vinculados a personas fallecidas es irrenunciable de manera anticipada.

Párrafo.-La renuncia anticipada a la protección prevista en esta ley se considerará nula, sin perjuicio de los supuestos de autorización o consentimiento a que se refiere el artículo esta ley.

CAPÍTULO IV
DE LA INTROMISIÓN ILEGÍTIMA

Artículo 14.-Intromisiones ilegítimas. Se considerarán intromisiones los siguientes supuestos:

1) La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona fallecida o su familia, que afecten su reputación, buen nombre o su intimidad, así como la revelación o publicación en medios no autorizados, del contenido de escritos personales de carácter íntimo;

2) La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme o cualquier otro

procedimiento, de la imagen de una persona fallecida, tales como fotos de cadáver desnudo o en ropa interior, entre otros, en medios de comunicación, medios digitales, redes sociales o cualquier otro mecanismo de divulgación;

3) La utilización del nombre, de la voz o la imagen de una persona fallecida para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga;

4) La imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de una persona fallecida o de su familia, que menoscaben su fama, se difame o atenten contra su imagen;

5) La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela;

6) La utilización de la imagen del fallecido o su persona en caricaturas que sean publicadas en prensa escrita o hablada.

Párrafo.-Los periódicos evitarán toda intromisión ilegítima que provoque dolor a los familiares.

Artículo 15.-Exención de intromisión ilegítima. No se consideran intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante.

Artículo 16.-Solicitud de rectificación. Ante las intromisiones ilegítimas, los afectados podrán solicitar de forma amigable, a las personas físicas o jurídicas que cometieron el hecho, rectificar sus actuaciones, previo a incoar la demanda en daños y perjuicios establecida en esta ley.

Párrafo.-Ante la demanda en protección civil, el juez apoderado podrá ordenar la cesación de la intromisión ilegítima o la rectificación.

CAPÍTULO V
DE LA DEMANDA CIVIL

Artículo 17.- Demanda civil. Los familiares vinculados a personas fallecidas sujeto de intromisiones ilegítimas según lo establecido en esta ley, podrán incoar una demanda civil en daños y perjuicios por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, para lograr una indemnización por el daño causado.

Artículo 18.-Perjuicio. La existencia de perjuicio se presumirá siempre que se acredite la intromisión ilegítima.

Párrafo.-La indemnización se extenderá al daño moral, que el juez valorará atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la lesión producida.

Artículo 19.-Correspondencia de la indemnización. El importe de la indemnización por el daño causado corresponderá a la familia del fallecido, cuya memoria e imagen fue violentada, en la proporción en que la sentencia estime que han sido afectados.

Párrafo.-Cuando la solicitud de indemnización haya sido ejercida por el Ministerio Público, este podrá solicitar la indemnización a favor de todos los perjudicados.

Artículo 20.-Prescripción liberatoria. La acción en daños y perjuicios establecida en esta ley prescribe transcurridos tres años, contados a partir de que el legitimado directo tomó conocimiento de la intromisión ilegítima.

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.-Procedimiento. El procedimiento de la demanda civil en daños y perjuicios por daños causados por intromisiones ilegítimas es el establecido en el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana para los casos comunes.

Artículo 22.-Tratamientos creados por convenios internacionales. Todo lo relacionado con la protección integral del derecho al honor y a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de las personas fallecidas, en lo que respecta a su tratamiento, en relación con cualquier convenio o tratado internacional del que sea signataria la República Dominicana, se regirá conforme a las disposiciones del mismo.

TÍTULO IV
DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 23.-Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa 0963-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 005** "Sometida a votación la Iniciativa 0963-2018, proveniente de la Cámara de Diputados, de los diputados: Miriam Altagracia Cabral Pérez, Demóstenes William Martínez Hernández, Henry Modesto Merán, Manuel Orlando Espinosa Medina y Plutarco Pérez, Proyecto de Ley que crea la Protección a la Imagen, Honor e Intimidad Familiar Vinculados a Personas Fallecidas. **Título Modificado:** Ley sobre Protección de la Imagen, Honor e Intimidad Familiar Vinculados a Personas Fallecidas y Accidentadas. **17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA."

4. INICIATIVA: 01008-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE

FLORIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (ANTHONY RÍOS), LA CASA DE LA CULTURA DE HATO MAYOR DEL REY. ***TÍTULO MODIFICADO:*** *LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "ANTHONY RÍOS", LA CASA DE LA CULTURA DE HATO MAYOR DEL REY.* **(PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA). DEPOSITADA EL 13/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 13/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 13/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 13/3/2019. EN AGENDA EL 15/5/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 15/5/2019. EN AGENDA EL 22/05/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 22/05/2019.**

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: Gracias Presidente. Mire, mis palabras serán muy breves, porque a pocos meses de morir nuestro querido cantautor, libretista,… un hombre inmenso en la cultura dominicana, Anthony Ríos, yo pienso que hablar sobre él aquí, donde todos somos admiradores de su trayectoria, de su figura, sería redundar. Pero real y efectivamente tomo el turno para agradecer, el apoyo de todos los colegas, la identificación que ha tenido el pueblo dominicano en esta pérdida irreparable, diríamos que a destiempo también; pero lo hago, fundamentalmente, Presidente, para hacer un llamado, directamente, con nombre y apellido, al Ingeniero Francisco Pagán, porque ¡enhorabuena!, el Senado va a aprobar este proyecto, pero faltaría la contraparte, que la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, que tiene a su cargo la terminación de esta importante obra, justo frente al parque Mercedes De la Rocha, el parque central de Hato Mayor, pudiéramos lograr que esa institución, que ciertamente ha hecho un buen trabajo en Hato Mayor, pudiera traerle alegría, en la terminación de esta importante obra, para que lo celebremos por todo lo alto, en honor a un hombre, no solamente que ha puesto en alto el nombre de nuestra querida y amada Provincia Hato Mayor, sino el nombre de la República Dominicana. Quería pedir eso, Presidente. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa 01008-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 006** "Sometida a votación la Iniciativa 01008-2019, del Senador Rubén Darío Cruz Ubiera, Proyecto de Ley mediante el cual se designa con el nombre Florián Antonio Rodríguez Jiménez (Anthony Ríos), la Casa de la Cultura de Hato Mayor del Rey. **Título Modificado:** Ley que Designa con el nombre de "Anthony Ríos", la Casa de la Cultura de Hato Mayor del Rey. **17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA."

10.7) INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. INICIATIVA: 01036-2019-PLO-SE

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO. 2000002106, DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA), POR UN MONTO DE ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US$11,680,000.00), PARA SER UTILIZADO EN EL PROYECTO DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA Y RESILIENCIA DE LAS FAMILIAS RURALES POBRES. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO).**

DEPOSITADA EL 21/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 26/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 26/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 26/3/2019. EN AGENDA EL 22/5/2019. INFORME LEÍDO EL 22/5/2019.

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, con su informe, la Iniciativa 01036-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 007** "Sometida a votación la Iniciativa 1036-2019, proveniente del Poder Ejecutivo, Convenio de Financiamiento No. 2000002106, del 14 de septiembre de 2018, suscrito entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por un monto de once millones seiscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$11,680,000.00), para ser utilizado en el Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de las Familias Rurales Pobres. **16 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN ÚNICA LECTURA."

2. INICIATIVA: 01054-2019-PLO-SE

RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO AL PERIODISTA EMILIO NICOLÁS CÓRDOVA PEREYRA (CUQUI CÓRDOVA), POR SUS VALIOSOS APORTES A LA CRÓNICA DEPORTIVA DOMINICANA. **(PROPONENTE: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ). DEPOSITADA EL 26/4/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 1/5/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 1/5/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 1/5/2019. EN AGENDA EL 22/5/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 22/5/2019.**

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Gracias Presidente. Como usted bien puede darse cuenta, quiero agradecer y reconocer la labor realizada por la Comisión de Deportes, encabezada por nuestro colega Güichardo y ver, partiendo de lo expresado por la resolución, Emilio Nicolás Córdova Pereyra, Cuqui Córdova, es un ícono de la crónica deportiva en la República Dominicana, y sin lugar a dudas, es el historiador deportivo más importante del país. De manera que, este reconocimiento que hace el Senado, además de un acto de justicia, nosotros como Senado de la República, pues enaltecemos nuestro rol. Vamos a hacerle un gran acto, vamos a demostrarle, en su momento, cuando se entregue la resolución, que de verdad, hombres como él son necesarios y sobre todo, un hombre íntegro, un hombre ejemplo, un hombre que se ha entregado a una de las causas más nobles de la sociedad, como es el deporte. Así es que yo agradezco a todos los senadores, además del voto que asumamos, como si fuéramos cada uno de nosotros, autor de esta resolución. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, con su informe, la Iniciativa 1054-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 008 "Sometida a votación la Iniciativa 1054-2019, del Senador Euclides Rafael Sánchez Tavárez, Resolución de Reconocimiento al Periodista Emilio Nicolás Córdova Pereyra (Cuqui Córdova), por sus valiosos aportes a la Crónica Deportiva Dominicana. **18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD EN ÚNICA LECTURA."

10.8) INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

SENADOR PRESIDENTE: ¡Las tres primeras de estas iniciativas tienen un único informe! Tiene la palabra el Senador Vicepresidente. Como tienen un único informe. Vamos a someter estas tres iniciativas de manera conjunta, la propuesta que usted va a someter.

1. INICIATIVA: 00825-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO DE CINCO MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100 (RD$5,700.00), A LA SUMA DE QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS (RD$15,000.00), A FAVOR DE LA SEÑORA ISAURA MILAGROS CALDERÓN M. DE MINYETY. **(PROPONENTE: PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO).**

2. INICIATIVA: 01031-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO DE RD$13,000.00 A RD$35,000.00 MENSUALES A

FAVOR DEL SEÑOR EDIC ANTONIO ALARCÓN REYES. **(PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA).**

3. INICIATIVA: 01032-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO DE RD$12,922.55, A RD$35,000.00 MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FREDDY ORTÍZ MEJÍA. **(PROPONENTE: PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO).**

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Gracias Presidente. Nosotros vamos a solicitarle al Pleno Senatorial, que las iniciativas: 825-2018, 1031-2019 y 1032-2019, sean liberadas de la lectura en esta primera discusión.

SENADOR PRESIDENTE: Las que siguen, las cuatro restantes también tienen un sólo informe, vamos a hacer lo mismo.

Sometemos la propuesta que hace el Señor Vicepresidente, en el sentido de que las iniciativas 825-2018, 1031-2019 y 1032-2019, sean Liberadas del Trámite de la Lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 009 "Sometida a votación la propuesta del Senador Arístides Victoria Yeb, para que las iniciativas: 825-2018, Proyecto de Ley Mediante el cual se concede un Aumento de Pensión mensual del Estado de cinco mil setecientos pesos con 00/100 (RD$5,700.00), a

la suma de quince mil pesos dominicanos (RD$15,000.00), a favor de la Señora Isaura Milagros Calderón M. de Minyety; 1031-2019, Proyecto De Ley Mediante el cual Se Concede un Aumento de Pensión del Estado De RD$13,000.00 A RD$35,000.00 pesos mensuales a favor del Señor Edic Antonio Alarcón Reyes; y 1032-2019, Proyecto de Ley mediante el cual se concede un Aumento de Pensión del Estado de RD$12,922.55, a RD$35,000.00 pesos mensuales a favor del Señor Rafael Freddy Ortiz Mejía; sean Liberadas del Trámite de Lectura en la Primera Discusión**. 18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADAS A UNANIMIDAD. LIBERADAS DEL TRÁMITE DE LECTURA EN LA PRIMERA DISCUSIÓN."

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado. En consecuencia, sometemos en Primera Lectura, con el informe que le acompaña, las iniciativas: 825-2018, 1031-2019 y 1032-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 010 "Sometidas a votación las iniciativas: 825-2018, Proyecto de Ley Mediante el cual se concede un Aumento de Pensión mensual del Estado de cinco mil setecientos pesos con 00/100 (RD$5,700.00), a

la suma de quince mil pesos dominicanos (RD$15,000.00), a favor de la Señora Isaura Milagros Calderón M. de Minyety; 1031-2019, Proyecto de Ley mediante el cual se concede un Aumento de Pensión del Estado de RD$13,000.00 a RD$35,000.00 pesos mensuales a favor del Señor Edic Antonio Alarcón Reyes; y 1032-2019, Proyecto de Ley mediante el cual se concede un Aumento de Pensión del Estado de RD$12,922.55, a RD$35,000.00 pesos mensuales a favor del Señor Rafael Freddy Ortiz Mejía; en Primera Lectura**. 18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADAS A UNANIMIDAD EN PRIMERA LECTURA."

SENADOR PRESIDENTE: Aprobadas esas tres iniciativas en Primera Lectura.

(LAS INICIATIVAS APROBADAS EN LA VOTACIÓN 010 SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, PARA FINES FUTUROS.)

1. INICIATIVA: 00825-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO DE CINCO MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100 (RD$5,700.00), A LA SUMA DE QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS (RD$15,000.00), A FAVOR DE LA SEÑORA ISAURA MILAGROS CALDERÓN M. DE MINYETY. **(PROPONENTE: PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO). DEPOSITADA EL 3/10/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 10/10/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 10/10/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/10/2018. EN AGENDA EL 22/5/2019. INFORME LEÍDO EL 22/5/2019.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, la aprobación de la Iniciativa 00825-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 010** "Sometida a votación la Iniciativa 00825-2018, Proyecto de Ley Mediante el cual se concede un Aumento de Pensión mensual del Estado de cinco mil setecientos pesos con 00/100 (RD$5,700.00), a la suma de quince mil pesos dominicanos (RD$15,000.00), a favor de la Señora Isaura Milagros Calderón M. de Minyety. **18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD EN PRIMERA LECTURA."

2. INICIATIVA: 01031-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO DE RD$13,000.00 A RD$35,000.00 MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR EDIC ANTONIO ALARCÓN REYES. **(PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA). DEPOSITADA EL 20/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 26/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 26/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 26/3/2019. EN AGENDA EL 22/5/2019. INFORME LEÍDO EL 22/5/2019.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, la aprobación de la Iniciativa 01031-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 010** "Sometida a votación la Iniciativa 01031-2019, Proyecto De Ley Mediante el cual Se Concede un Aumento de Pensión del Estado De RD$13,000.00 a RD$35,000.00 mensuales a favor del Señor Edic Antonio Alarcón Reyes. **18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD EN PRIMERA LECTURA."

3. INICIATIVA: 01032-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO DE RD$12,922.55, A RD$35,000.00 MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FREDDY ORTÍZ MEJÍA. **(PROPONENTE: PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO). DEPOSITADA EL 20/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 26/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 26/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 26/3/2019. EN AGENDA EL 22/5/2019. INFORME LEÍDO EL 22/5/2019.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, la aprobación de la Iniciativa 01032-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 010** "Sometida a votación la

Iniciativa 01032-2019, Proyecto de Ley mediante el cual se concede un Aumento de Pensión del Estado de RD$12,922.55, a RD$35,000.00 mensuales a favor del Señor Rafael Freddy Ortiz Mejía. **18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD EN PRIMERA LECTURA."

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a utilizar igual procedimiento con las cuatro iniciativas restantes, toda vez que también constan en un único informe. Nos referimos a:

4. INICIATIVA: 00745-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO DE RD$30,000.00 MENSUALES A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA TINA BOURDIER DE CAMARENA. **(PROPONENTE: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS).**

5. INICIATIVA: 00914-2019-PLE-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO DE RD$50,000.00 MENSUALES A FAVOR DEL EX DIPUTADO JULIO ADAMES FÉLIZ. **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA).**

6. INICIATIVA: 00982-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO DE RD$50,000.00 A FAVOR DEL EX DIPUTADO JOSÉ CARPIO GARCÍA. **(PROPONENTE: PRIM PUJALS NOLASCO).**

7. INICIATIVA: 01051-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO DE RD$30,000.00 MENSUALES A FAVOR DE LA SEÑORA ELADIA DOMINGA MOREL PERALTA. **(PROPONENTE: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS).**

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Gracias de nuevo, Presidente. Vamos a solicitarle al Pleno Senatorial, que las iniciativas: 0745-2018, 0914-2019, 0982-2019 y 1051-2019; sean liberadas de la lectura en esta primera discusión.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta procedimental que hace el Señor Vicepresidente, en el sentido de que las iniciativas: 0745-2018, 0914-2019, 0982-2019 y 1051-2019, que están contenidas en un único informe, sean Liberadas del Trámite de la Lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 011 "Sometida a votación la propuesta del Senador Arístides Victoria Yeb, para que las iniciativas: 00745-2018, Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD$30,000.00 mensuales a favor de la Señora María Tina Bourdier de Camarena; 0914-2019, Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado de RD$50,000.00 mensuales a favor del Ex Diputado Julio Adames Féliz; 0982-2019 , Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión mensual del Estado de

RD$50,000.00 a favor del Ex Diputado José Carpio García, y 1051-2019, Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado de RD$30,000.00 mensuales a favor de la Señora Eladia Dominga Morel Peralta; sean Liberadas del Trámite de Lectura en la Primera Discusión. **18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADAS A UNANIMIDAD. LIBERADAS DEL TRÁMITE DE LECTURA EN LA PRIMERA DISCUSIÓN."

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado. Consecuentemente, sometemos, en Primera Lectura, con el informe único que le acompaña, las iniciativas 0745-2018, 0914-2019, 0982-2019 y 1051-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 012 "Sometidas a votación las iniciativas: 0745-2018, Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado de RD$30,000.00 mensuales a favor de la Señora María Tina Bourdier de Camarena; 0914-2019, Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado de RD$50,000.00 pesos mensuales a favor del Ex Diputado Julio Adames Féliz; 0982-2019, Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión mensual del Estado de

RD$50,000.00 a favor del Ex Diputado José Carpio García, y 1051-2019, Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado de RD$30,000.00 mensuales a favor de la Señora Eladia Dominga Morel Peralta. **17 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADAS EN PRIMERA LECTURA."

(LAS INICIATIVAS APROBADAS EN LA VOTACIÓN 012 SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, PARA FINES VENIDEROS.)

4. INICIATIVA: 00745-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO DE RD$30,000.00 MENSUALES A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA TINA BOURDIER DE CAMARENA. **(PROPONENTE: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS). DEPOSITADA EL 21/8/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/9/2018. EN AGENDA EL 22/5/2019. INFORME LEÍDO EL 22/5/2019.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, la aprobación de la Iniciativa 00745-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 012 "Sometida a votación la Iniciativa 00745-2018, Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del

Estado de RD$30,000.00 mensuales a favor de la Señora María Tina Bourdier de Camarena. **17 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN PRIMERA LECTURA."

5. INICIATIVA: 00914-2019-PLE-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO DE RD$50,000.00 MENSUALES A FAVOR DEL EX DIPUTADO JULIO ADAMES FÉLIZ. **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 9/1/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 22/1/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 22/1/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 22/1/2019. EN AGENDA EL 22/5/2019. INFORME LEÍDO EL 22/5/2019.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, la aprobación de la Iniciativa 00914-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 012 "Sometida a votación la Iniciativa 00914-2019, Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado de RD$50,000.00 mensuales a favor del Ex Diputado Julio Adames Féliz. **17 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN PRIMERA LECTURA."

6. INICIATIVA: 00982-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO DE RD$50,000.00 A FAVOR DEL EX DIPUTADO JOSÉ CARPIO GARCÍA. **(PROPONENTE: PRIM PUJALS NOLASCO). DEPOSITADA EL 13/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/3/2019. EN AGENDA EL 22/5/2019. INFORME LEÍDO EL 22/5/2019.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, la aprobación de la Iniciativa 00982-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 012** "Sometida a votación la Iniciativa 00982-2019, Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión mensual del Estado de RD$50,000.00 a favor del Ex Diputado José Carpio García. **17 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN PRIMERA LECTURA."

7. INICIATIVA: 01051-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO DE RD$30,000.00 MENSUALES A FAVOR DE LA SEÑORA ELADIA DOMINGA MOREL PERALTA. **(PROPONENTE: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS). DEPOSITADA EL 23/4/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 24/4/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 24/4/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 24/4/2019. EN AGENDA EL 22/5/2019.**

INFORME LEÍDO EL 22/5/2019.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, la aprobación de la Iniciativa 01051-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 012** "Sometida a votación la Iniciativa 01051-2019, Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado de RD$30,000.00 mensuales a favor de la Señora Eladia Dominga Morel Peralta. **17 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN PRIMERA LECTURA."

10.9) INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.11) INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE: Después de haber terminado los trabajos contemplados en el Orden del Día de la presente Sesión, vamos a proceder al Pase de Lista final para dar por concluida la misma.

11. PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (18)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
ARÍSTIDES VICTORIA YEB	: VICEPRESIDENTE
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	: SECRETARIO
AMARILIS SANTANA CEDANO	: SECRETARIA
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER	
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	
MANUEL ANTONIO PAULA	
PRIM PUJALS NOLASCO	
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA	
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ	
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN	
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA	

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (13)

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

13. CIERRE DE LA SESIÓN

SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente Sesión Ordinaria del Senado de la República, y se convoca a este Órgano Legislativo, para el día 05 de junio del presente año a las 4:00 p. m.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 7:25 P. M.

REINALDO PARED PÉREZ
Presidente

RAFAEL P. CALDERÓN MARTÍNEZ
Secretario

AMARILIS SANTANA CEDANO
Secretaria

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director, Famni María Beato Henríquez, Encargada de Relatoría y Votaciones; María A. Collado Burgos, Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptoras y Carmen Lidia Varela Pacheco, Taquígrafa Parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta No. ciento cuarenta y uno (0141), de la Primera Legislatura Ordinaria del año dos mil diecinueve (2019), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles, veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA
Director Elaboración de Actas

FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ
Encargada de la División de Relatoría

MARÍA A. COLLADO BURGOS
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptoras

CARMEN LIDIA VARELA PACHECO
Taquígrafa-Parlamentaria.